



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO
DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

MAYHUAY SALAZAR, ELIZABETH MERCEDES

ORCID:0000-0002-1707-0430

ASESOR

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID:0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0590-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:46** horas del día **13** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023**

Presentada Por :
(1203111077) **MAYHUAY SALAZAR ELIZABETH MERCEDES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023 Del (de la) estudiante MAYHUAY SALAZAR ELIZABETH MERCEDES, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 20 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida, salud, fortaleza y así seguir adelante con éxito mis aspiraciones personales y profesionales.

A mi madre Mercedes y hermanos por sus buenos consejos reconfortantes y la fuerza moral que me da en los momentos más difíciles y así poder culminar esta noble carrera.

Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida y sostenerme en su Fe, a mi padre Daniel, porque sé que desde el cielo siempre me acompaña.

A mi esposo Carlos, a mi pequeño hijo Iker que son mi mayor fuerza y fortaleza, a mis buenos amigos por sus consejos y deseos hacia mi persona y así poder avanzar con esta noble profesión, permitiéndome alcanzar mis metas trazadas.

Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	XI
Resumen	XIII
Abstract	XIV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Formulación del problema general	17
1.2.1. Problemas específicos.....	17
1.3. Justificación.....	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
II. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.....	22
2.2. Bases teóricas de la investigación	23
2.2.1. El delito	23
2.2.1.1. Concepto.....	23
2.2.3. Elementos del delito	24
2.2.3.1. Acción.....	24
2.2.3.2. Tipicidad.....	24
2.2.3.3. Antijuridicidad.....	25
2.2.3.4. Culpabilidad	25
2.2.3.5. Punibilidad.....	26
2.2.4. Tipos de proceso.....	26
2.2.4.1. Proceso común.....	26

2.2.4.2. Proceso especial.....	26
2.2.5. Diferencia del proceso común y especial	26
2.2.6. El proceso del delito de peculado	27
2.2.7. Etapas de cada proceso	27
2.2.7.1. Proceso común:	27
2.2.7.2. Proceso especial:.....	27
2.2.8. Juzgados	27
2.2.8.1. Juzgado de investigacion preparatoria.....	27
2.2.8.2. Juzgado unipersonal	28
2.2.8.3. Juzgado colegiado.....	28
2.2.9. Juzgado que se encarga del proceso por el delito de peculado doloso	29
2.2.10. Juez que lleva el proceso de delito de peculado doloso	29
2.2.2. El delito de peculado.....	29
2.2.12.1. Concepto.....	29
2.2.13. Tipos de delito de peculado	30
2.2.13.1. Según sus formas de culpabilidad:	30
2.2.13.1.1. El delito doloso	30
2.2.13.1.2. Delito culposo o imprudente.....	30
2.2.13.1.3. Delito de preterintencional	30
2.2.14. Según la acción cometida:	31
2.2.14.1. Delito por comisión	31
2.2.14.2. Delito por omisión	31
2.2.14.2.1. Delito por omisión propia.....	31
2.2.14.2.2. Delito por omisión impropia	31
2.2.15. Según el delito:	31
2.2.15.1. Delito especial	31
2.2.15.2. Delito común	31
2.2.16. Según el daño que causan:.....	32
2.2.16.1. Delito de lesión.....	32
2.2.16.2. Delito de peligro	32
2.2.16.3. Delito de resultado.....	32
2.2.17. Agravantes	32
2.2.17.1. Por el valor del objeto del bien.....	32

2.2.17.2. Por la finalidad del objeto del bien.....	32
2.2.18. Peculado doloso o culposo	32
2.2.19. Peculado como delito especial.....	33
2.2.19.1. Peculado de uso	33
2.2.19.1. Quienes cometen el delito de peculado de uso	34
2.2.19.2. Características de peculado	34
2.2.20. Modalidades de peculado	34
2.2.20.1. Peculado por apropiación	35
2.2.20.2. Peculado por utilización	35
2.2.20.3. Intraneus	36
2.2.20.4. Extraneus	36
2.2.21. La Administración pública	36
2.2.21.1. Concepto.....	36
2.2.21. Principios de la administración pública.....	37
2.2.22. Delitos contra administración pública	37
2.2.22.1. Descripción de funcionario y servidor público	38
2.2.22.2. Funcionario público	39
2.2.22.3. Servidor público	39
2.2.22.4. Funcionario de confianza	40
2.2.22.5. Delitos cometidos por funcionario o servidor público	40
2.2.22.5.2. Corrupción aislada.....	40
2.2.22.5.3. Corrupción total.....	41
2.2.22.5.4. Corrupción oragnizada	41
2.2.22.5.5. Principio de culpabilidad o responsabilidad.....	41
2.2.22.5.6. La teoría de infracción de deber	41
2.2.22.6. La teoría del dominio del hecho	42
2.2.22.7. Bien protegido	42
2.2.22.8. Bien jurídico protegido de la administración pública.....	43
2.2.23. Elementos del tipo penal	43
2.2.23.1. La tipicidad y sus elementos.....	43
2.2.23.2. El Sujeto activo.....	44
2.2.23.2. El Sujeto pasivo	44
2.2.23.3. El Dolo y la culpa	44

2.2.23.4. La Antijuridicidad.....	45
2.2.23.4. La Culpabilidad	45
2.2.24. Consumación del delito de peculado	45
2.2.24.1. Tentativa	45
2.2.24.1. Agravantes del peculado.....	46
2.2.24.2. La pena por peculado de uso.	46
2.2.24.3. Criterios para la determinación judicial de la pena	46
2.2.25. La pena	46
2.2.25.1. Concepto.....	46
2.2.25.2. Clases de pena	47
2.2.25.2.1. Pena privativa de la libertad	47
2.2.25.2.2. Pena de cadena perpetua.....	47
2.2.25.2.3. Penas restrictivas de libertad	47
2.2.25.2.4. Pena limitativa de derechos	47
2.2.25.2.5. Penas multa.....	47
2.2.26. La reparación civil	48
2.2.26.1. Concepto.....	48
2.2.27. El debido proceso	48
2.2.27.1. Concepto.....	48
2.2.27.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	48
2.2.27.3. El debido proceso en el marco legal	49
2.2.27.4. El proceso penal.	49
2.2.27.5. Principios procesales aplicables.....	50
2.2.27.6. El principio de legalidad.....	50
2.2.27.7. Principio de lesividad	51
2.2.27.8. Principio de presunción de inocencia	51
2.2.27.9. Principio del debido proceso	51
2.2.27.10. Principio del derecho a la prueba.....	52
2.2.27.11. Principio acusatorio	52
2.2.27.12. Principio de inmediación.....	53
2.2.27.13. Finalidad	53
2.2.28. Derecho constitucional	54
2.3. Hipótesis General	54

2.3.1. Hipótesis específicas.....	54
2.4. Marco conceptual	54
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	57
3.1.1. Nivel de investigación	57
3.1.3. Diseño de la investigación.....	57
3.2. Población y muestra.....	58
3.2.1. Población	58
3.2.2. Muestra	58
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	59
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	59
3.5. Método de análisis de datos	60
3.6. Aspectos éticos	60
IV. RESULTADOS.....	62
V. DISCUSIÓN	70
VI. CONCLUSIONES.....	76
VII. RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	89
Anexo 01: Matriz de consistencia	90
Anexo 02: Representación de definición y operacionalización de las variables.....	91
Anexo 03: Instrumento de recolección de la información.....	92
Anexo 04. Validación del instrumento	93
Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado	103
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	106
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	107

ÍNDICE DE RESULTADOS

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Ud. cree que los funcionarios y servidores públicos tienen conocimiento sobre el delito de “Peculado de Uso” dentro de la Legislación Peruana	62
Tabla 2: Cree usted que el funcionario o servidor público da mal uso de los bienes en la administración pública	63
Tabla 3: El funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, debe considerarse como AUTOR de peculado de uso.....	64
Tabla 4: Cree Ud. que el delito de peculado de uso se configurará incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación	65
Tabla 5: Ud. cree que, en las Instituciones públicas, existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público	66
Tabla 6: Cree usted que los funcionarios o servidores públicos deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales	67
Tabla 7: Cree Ud. que el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal	68
Tabla 8: Sabe Ud. cuáles son las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de Peculado de Uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos	69

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Gráfico 1: Ud. cree que los funcionarios y servidores públicos tienen conocimiento sobre el delito de “Peculado de Uso” dentro de la Legislación Peruana	62
Gráfico 2: Cree usted que el funcionario o servidor público da mal uso de los bienes en la administración pública	63
Gráfico 3: El funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, debe considerarse como AUTOR de peculado de uso.....	64
Gráfico 4: Cree Ud. que el delito de peculado de uso se configurará incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación	65
Gráfico 5: Ud. cree que, en las Instituciones públicas, existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público	66
Gráfico 6: Cree usted que los funcionarios o servidores públicos deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales	67
Gráfico 7: Cree Ud. que el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal	68
Gráfico 8: Sabe Ud. cuáles son las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de Peculado de Uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos	69

RESUMEN

El objetivo de la investigación es: Determinar las características del peculado de uso en la percepción de fiscales y asistentes en función fiscal; Huaraz, 2023; de tipo: cualitativa, nivel: descriptivo, diseño: no experimental y transversal, los datos fueron recolectados: personal del Ministerio Público Huaraz, 2023 fiscales y asistentes en función fiscal; la técnica: encuesta; instrumento: cuestionario. Los resultados son: un alto porcentaje del personal del MP, señalan que el funcionario o servidor público a veces dan mal uso de los bienes en la administración pública y en su mayoría de los encuestados refieren que siempre se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación, y las conclusiones son: 1) se logró determinar la percepción del personal del MP, sobre el peculado de uso, ya que, el sesenta y cuatro por ciento señalan que en la instituciones públicas nunca existe un control estricto de vehículos, maquinarias o cualquier otro destinado a los servidores y funcionarios públicos, 2) el sesenta y ocho por ciento manifiestan que los funcionarios o servidores públicos nunca deben permitir el uso a terceros de las maquinarias del Estado para fines personales y 3) se logró identificar la percepción respecto del tipo de bienes susceptibles al peculado de uso determinando el setenta y cuatro por ciento que fueron encuestados manifiestan que siempre el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la norma legal.

Palabras clave: Ministerio Público, percepción, peculado de uso

ABSTRACT

The objective of the research is: Determine the characteristics of embezzlement in the perception of prosecutors and assistants in fiscal functions; Huaraz, 2023; type: qualitative, level: descriptive, design: non-experimental and transversal, the data were collected: MP Huaraz staff, 2023 prosecutors and assistants in fiscal functions; the technique: survey; instrument: questionnaire. The results are: a high percentage of MP personnel point out that the official or public servant always misuses assets in the public administration and the majority of those surveyed say that the crime of embezzlement of use should always be configured even when the contractor's employees have returned the State property subject to appropriation, and the conclusions are: 1) it was possible to determine the perception of the MP staff, regarding the embezzlement of use, since sixty-four percent indicate that in public institutions there is never strict control of vehicles , machinery or anything else intended for public servants and officials, 2) sixty-eight percent state that public officials or servants should never allow third parties to use State machinery. for personal purposes and 3) it was possible to identify the perception regarding the type of goods susceptible to embezzlement of use, determining that seventy-four percent of those surveyed stated that the official or public servant always uses State vehicles for personal purposes due to lack of ownership. of knowledge of the legal norm.

Keywords: Public Ministry, perception and embezzlement of use

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación titulada la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023, para esto el material del delito (maquinaria, vehículo o instrumento de trabajo), pertenecientes a la administración pública, así mismo estar bajo el resguardo o encargo del servidor o funcionario público, y dentro de esto también están los contratistas de una obra pública o sus empleados cuando los bienes forman parte del Estado o una entidad gubernamental, teniendo en cuenta lo mencionado líneas arriba, los funcionario o servidor público no debe disponer para sí o para otros de los bienes de la administración pública como si fuera de su propiedad al momento que se le asigne un bien patrimonial del Estado, ya que esta es para que puedan desempeñar sus labores y/o funciones; así mismo debe de tener en claro que el funcionario público tiene el deber de proteger y utilizar apropiadamente el bien patrimonial del Estado que esté bajo su guardia y a favor de la misma, por otro lado deben de tener presente que si bien es cierto que el delito de peculado de uso tiene dos modalidades de apropiarse o permitir que otro use determinados bienes para beneficio propio o de terceros, aun teniendo los conocimientos sobre el tema y sus consecuencias y aun así hacen caso omiso, por lo tanto terminan cayendo en error o así mismo no le dan importancia creyendo que nadie lo notara y pasara por alto el mal accionar, cabe recalcar que como funcionario o servidor del estado están para salvaguardar, cuidar y proteger, conllevando a dar el uso adecuado y sobre todo en beneficio de la población, por lo tanto no se debe pasar desapercibido o no darle importancia y si se tiene conocimiento de algún caso que se esté suscitando se debe alertar.

Por lo tanto, esta realidad problemática a nivel internacional, Suman tres exalcaldes de Hidalgo detenidos por presuntos desvíos de recursos. Los ex alcaldes de Tlaxcoapan, Tlahuiltepa y San Salvador han caído en manos de la justicia por delitos como peculado y uso ilícito de atribuciones.

Con la detención de Ismael Martínez Cruz, exalcalde de San Salvador, Hidalgo, suman tres exediles aprehendidos en dos semanas por posible uso indebido de recurso durante sus administraciones. Los políticos son ligados –con base en la imputación de la Procuraduría General de Justicia de la entidad (PGJEH)– a desvíos, pagos y transferencias injustificadas.

Militante del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Martínez Cruz gobernó

el municipio rural de San Salvador de enero de 2012 a septiembre de 2016, y fue detenido la mañana del 12 de diciembre en la localidad de El Bondho, en su misma demarcación, para posteriormente ser trasladado al Centro de Readaptación Social (Cereso) de Pachuca.

Seis días antes, el 6 de diciembre, fue aprehendido Israel Martínez Rivera, quien estuvo por última vez al frente del ayuntamiento de Tlahuiltepa en el periodo 2012-2016. Fue en ese lapso cuando presuntamente malversó 25 millones de pesos mediante simulación de gastos. (Milenio, 2023)

En la problemática a nivel regional de Ancash, el INEI - Huaraz nos informan que la tasa de delitos contra la Administración Pública supera el porcentaje de cualquier otra región del Perú, alterando el proceso penal, generando desconfianza en nuestra sociedad, problema por el cual investigaré de este delito de peculado de uso. (INEI - Huaraz, 2019).

Por otro lado se hace mención desde un nivel local, el artículo matutino Andina Noticias (2021), nos narra el caso de los últimos cuatro gobernadores que ha tenido la región Ancash, los cuales han sido acusados de por el delito corrupción, dentro de ello el peculado de uso en contra de la fe pública y por ende fueron alcanzados por la justicia antes de terminar su mandato, siendo privados de su libertad, todo esto inicio en el año 2014, siendo el último el 2020, y al cuarto funcionario público se le acusa por las malas contrataciones para la construcción de las edificaciones para la atención de pacientes Covid-19 del hospital de Huaraz y así mismo tiene otras investigaciones por parte del ministerio público por estar vinculado con las anteriores gestiones. (Andina Noticias, 2021).

Por su parte Ticono (2020), en uno de sus artículos periodísticos, señala lo sucedido con respecto al expresidente y a su entonces ministro a quienes se les acusa por la comercialización ilegal de armas de fuego a dos países vecinos en los años 90 y por ello el magistrado los condeno a tres años y nueve meses de pena privativa de la libertad, por el delito de peculado, así como la inhabilitación permanente para ejercer cargos públicos, ya que fueron partícipes del delito ya mencionado, pero así mismo la fiscalía no descarta la posibilidad de que ambos puedan cumplir la prisión domiciliaria, uno de ellos por la avanzada edad que tiene y el otro por la quimioterapia que viene recibiendo por padecer de cáncer. (La Razón periódico digital, 2020).

Con respecto a Urpeque (2020), en uno de sus artículos periodísticos, comenta ya que viene siendo noticia, que el gobernador regional de la ciudad de Moquegua fue sancionado con la inhabilitación de su cargo público por un periodo de un mes y diez días

por el delito de peculado contra la administración pública en la modalidad de nombramiento de cargo, ya que puso en el cargo de jefe mecánico a su allegado sin que este reuniera los requisitos necesarios para ocupar dicho puesto, por tal motivo ambos tendrán que pagar una multa, uno por contratar al personal inadecuado y el otro por aceptar dicho nombramiento sabiendo que no reúne los términos de referencia según la convocatoria para el mencionado cargo. (Perú 21, 2020).

Con lo aludido podemos decir que el peculado de uso en la percepción del personal del Ministerio Público, el funcionario público no debe disponer de los bienes de la administración pública que se le asigne para el cumplimiento de sus funciones o el que se encuentre bajo su guarda como si fueran de su propiedad, ya que si eso sucede estarían incurriendo en el delito de peculado de uso o de apropiación para sí o para otros, por ende, estaría haciendo el uso incorrecto de un bien que no les corresponde y esto es sancionado sin importar quien haya cometido el delito.

1.2. Formulación del problema general

¿Cuál es la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023?

1.2.1. Problemas específicos

- ¿Cuál es la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023?
- ¿Cuál es la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023?

1.3. Justificación

El presente trabajo tuvo como finalidad el estudio sobre la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023, considerando que todo bien del estado debe ser en beneficio de la ciudadanía y mas no para el beneficio de unos cuantos o de quien no corresponda y evitar el mal uso de la misma, por lo tanto el funcionario o servidor público no debe situar los bienes de la administración que se le ha dado como si fuera de su propiedad, ya que si lo consideran así estarían incurriendo en el

delito de peculado de uso. Por lo tanto, esta investigación contribuirá de manera considerable a la realidad de nuestro país, ya que se ha tenido que revisar literaturas del mismo campo de investigación y se ha tenido conocimiento de esa ruta que se siguió, así mismo confirmar a través de los resultados el bienestar de la administración pública; por tanto, el trabajo será posible porque nace conseguir que los funcionarios o servidores públicos no caigan en error y con ello en delito de peculado.

El presente trabajo, está dirigido a los estudiantes que puedan ampliar sus conocimientos y servirá como antecedentes para futuras investigaciones, así conocer nuestra realidad y trabajar para juntos contribuir al cambio por el futuro de las generaciones venid Por lo indicado la corrupción es una realidad problemática del Perú, que se ha venido dando desde décadas pasadas y la cual se desconocía o simplemente lo pasaban desapercibidamente en ese entonces y así iban pasando los gobiernos de turno, pero a medida que ha ido pasando el tiempo se ha ido dando a conocer por la misma historia y los hechos hasta que llego el siglo XXI y con ello un gobierno que nos tenía sometidos y engaños por años, hasta que un momento dado todo salió a la luz pública, la cual se informó muchos casos de peculado y el resultado fue la vinculación de muchos funcionarios y servidores por la cual se aperturaron diferentes procesos, al parecer nada ha cambiado ya que hoy en día parece normal cometer este delito por los funcionarios y/o servidores, ya que con frecuencia podemos ver casos que a su vez son transmitidas por las diferentes emisoras televisivas, así mismo son compartidas y divulgadas por las redes sociales, en este mismo contexto lo podemos ver en la Región Ancash, para ser exactos Huaraz, que por periodos se ha ido dando en los diferentes gobiernos regionales y locales, podemos decir que últimamente el Ministerio Público ha interviniendo algunas entidades públicas la cual resulto siendo redes de corrupción con diferentes seudónimos, en la cual están inmersos funcionario y servidores de diferentes entidades del Estado y eso es de lamentar ya que la población se ve afectada por estas malas acciones.

1.4. Objetivos de la investigación

General:

Determinar la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023

Específicos:

- Determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023
- Determinar la percepción del personal del Ministerio Publico sobre del tipo de bienes susceptibles al peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Sierra (2020), de Ecuador investigó, “La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”, el objetivo fue: establecer la manera en que, la determinación legislativa de la pena privativa de la libertad de diez a trece años, establecida en el inciso primero del artículo 278 del COIP para el delito de peculado, atenta contra el principio constitucional de proporcionalidad penal, su recojo de datos estuvo compuesto por: cuestionarios y entrevista de guía, en un estudio de nivel: mixto, explicativo y demostrativo: formulo las siguientes conclusiones: 1) que en este trabajo investigativo fue que el peculado como instituto jurídico parte del derecho penal tiene una larga historia pues su origen se encuentra en las civilizaciones de oriente medio y su perfección se logró en la Roma de la edad antigua; 2) así mismo en nuestro país y en varios sistemas judiciales los principios constitucionales representan un espectro de aplicación directa en la medida que en un estado constitucional de derechos y justicia los jueces y administradores judiciales en primer momento son administradores de garantías, principios y derechos constitucionales por lo que se precisa la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad de la pena en todo proceso judicial y no solo en procesos sobre el peculado.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Vásquez (2020), en Pasco investigó, “La benignidad de la pena en el delito de peculado doloso y su finalidad disuasiva en la región Pasco 2014-2016”, el objetivo fue: determinar en qué medida la benignidad de la pena en el delito de peculado doloso, cumple actualmente su finalidad disuasiva en la Región Pasco 2014-2016, la fuente de recojo de datos: estuvo compuesto por observación y de las entrevistas individuales estructuradas a jueces, fiscales y abogados que ejercen la función jurisdiccional, fiscal y la profesión respectivamente en la Región Pasco, en un estudio de nivel: descriptivo, por último las conclusiones de los resultados: 1) determinan que no se está de acuerdo en consenso con las penas del delito de peculado doloso por ser muy benignas; 2) que no disuaden los comportamientos típicos de los funcionarios y servidores públicos así mismo y por su benignidad punitiva deben incrementarse teniendo en cuenta la cuantificación de los montos apropiados o considerarse imprescriptibles y en cuanto a la pena de inhabilitación esta debe

ser absoluta.

Porras (2020), en Huancayo investigó, “La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados de la provincia de Huancayo, 2020”, el objeto fue: analizar de qué manera al sancionar con una misma pena en el delito de Peculado Doloso afecta el principio de proporcionalidad en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2020, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: encuesta mediante cuestionario a profesionales entre jueces, fiscales y abogados, en un estudio de nivel: explicativo, y formulo las siguientes conclusiones: 1) para la norma penal peruana, el delito de peculado doloso en la modalidad de apropiar y utilizar visten de igual contenido de ilicitud, pese a las diferencias si las apreciamos desde una perspectiva patrimonialista o de salvaguarda del derecho de propiedad del ente público, en la modalidad de utilizar existe un exceso en la penalización afectándose el principio de proporcionalidad, razón por la cual debe tener un tratamiento distinto en cuanto a la penalidad de la modalidades mencionadas; 2) Está demostrado, que al sancionar la apropiación y utilización con una misma pena el delito de peculado doloso afecta la valoración o la carga de la pena, porque la pena es igual a la apropiación debiendo ser menor, la pena en la utilización porque el agente solo utiliza las bondades de los caudales y efectos, devolviéndolos a la administración pública del Estado, mientras que la afectación es mayor en la modalidad de apropiación, porque el agente desplaza los bienes a su patrimonio personal sin animus de retornarlos a la esfera del patrimonio del Estado.

Rivera (2021), en Cañete investigó, “La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Cañete, 2020”, el objetivo fue: determinar de qué manera se da la responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Cañete, 2020, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: encuesta mediante cuestionario, en su estudio de nivel: descriptiva, exploratorio y formulo las siguientes conclusiones: 1) los funcionarios electos y designados abusan de su poder, con la ventaja de su cargo. Existen sanciones muy punitivas a los funcionarios y servidores, las conductas atentan contra el normal desarrollo de las actividades públicas”, 2) el delito de peculado es un delito grave de responsabilidad penal, por acciones u omisiones.

Santos (2020), en Huánuco investigó, “Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincial de Huánuco”, el objetivo fue:

identificar los “factores” que influyen en la comisión del delito de “Peculado de Uso” por los “servidores y funcionarios públicos” que laboran en el Gobierno Regional y Municipalidad Provincial de Huánuco - 2019, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: encuesta mediante cuestionario, por los “servidores” y “funcionarios públicos” “nombrados” y “contratados” que bregan en la Gobernación Regional y la Municipalidad “Provincial” de “Huánuco”, es un estudio de nivel: descriptivo – no correlacional y no experimental, formulo las siguientes conclusiones: 1) la “falta de control” de “los bienes” “del Estado”, el desconocimiento del uso correcto de “los bienes del Estado”, 2) y la poca importancia sobre “la gravedad” de “la comisión” del “delito de” “Peculado de Uso”, “son las causas” “que influyen” en “la comisión” del “delito de Peculado de Uso”.

Rivera (2022), en Pasco investigó “El delito de peculado y su relación con el patrimonio público en la Región de Pasco - 2019 – 2020”, el objetivo fue: fue determinar en qué medida el delito de peculado cometido por funcionarios públicos se relaciona con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: encuesta mediante cuestionario a 50 operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales que se encuentran en procesos por peculado seguido a los Servidores Públicos y funcionarios Públicos en 1ra, 2da y Fiscalía Superior de la provincia de Pasco, es un estudio de nivel: explicativo y formulo las siguientes conclusiones: 1) que el delito de peculado cometido por servidores y funcionarios públicos se relaciona de manera positiva con el patrimonio público en la región de Pasco, 2019- 2020; 2) se demuestra que las modalidades delictivas de peculado influyen en el registro de procesos por administración desleal del patrimonio público en la región de Pasco, evidenciándose en la opinión de los operadores jurídicos que el delito de Peculado es un delito especial, que solo puede ser cometido por agentes que tienen un deber propio (funcionarios y servidores públicos); quienes deben actuar con lealtad y probidad ante el cumplimiento de sus funciones, sin usufructuar, lesionar intereses y derechos fundamentales de los peruanos, en la cual están tipificados en el artículo 387° del Código Penal para su persecución penal.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Campoblanco (2021), en Huaraz investigó, “La reparación civil y los criterios que utilizan los magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso, en la segunda sala penal de la C.S.J.A”, el objetivo fue: determinar y analizar los criterios

que utilizan los Magistrados de la C.S.J.A por los que señalan montos de reparación civil que no se adecúan al principio de proporcionalidad en las sentencias por delito de peculado doloso expedidas en la Segunda Sala Penal de Ancash en el período 2011-2012, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: encuesta mediante su instrumento cuestionario, aplicado a abogados Colegiados penalistas, en un estudio de nivel: descriptivo – explicativo, diseño no experimental y transicional, formulo las siguientes conclusiones:1) existe un notable abuso en el criterio de proporcionalidad en cuanto a la reparación civil, que no se estuvo cumpliendo con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, toda vez que dichas resoluciones no cumplen con las exigencias y parámetros de la garantía constitucional; incurriendo mayormente en motivaciones deficientes y aparentes2) la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan en el delito de peculado.

Ramírez (2021), en Huaraz investigó, “Prevalencia del delito de peculado doloso de funcionarios públicos, Huaraz 2015-2018”, el objetivo fue: determinar la prevalencia del delito de peculado doloso de funcionarios públicos en la ciudad de Huaraz 2015-2018, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto por: encuesta mediante su instrumento cuestionario, aplicado a funcionarios públicos con cargo de las custodias de los recursos económicos del Estado en la ciudad de Huaraz, es un estudio de nivel: descriptivo, formulo las siguientes conclusiones: 1) la prevalencia del delito de peculado doloso de funcionarios públicos en la ciudad de Huaraz 2015-2018 fue alta en un rango de 57.9% a 65.8%: 2 y 22 respuestas en promedio (13.2%) indicaron que la prevalencia del delito de peculado doloso en apropiación y utilización en los funcionarios públicos fue alta

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto.

Muñoz (1999), destaca que el delito es la acción u omisión típica, antijurídica culpable y punible. De tal modo que esta definición tiene carácter secuencial, se entiende que el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra de la tipicidad a la antijuridicidad, de la antijuridicidad a la culpabilidad, y así sucesivamente.

Peña (2017), sostiene que el delito es la acción u omisión típica y penalmente antijurídico y personalmente imputable. Añade que la antijuridicidad penal, supone la tipicidad penal y la ausencia de causas de justificación, la lesividad de la conducta y la

negación de preceptos permisivos, y la imputación personal requiere que el hecho penalmente antijurídico sea imputable a una infracción personal de la norma primaria a un sujeto penalmente responsable.

Se puede precisar que: “el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Pero los niveles que se analizan en esta concepción es el tipo, la antijuridicidad, y la culpabilidad”. (Villavicencio, 2019, p.226).

Según Liszt (1990), el delito es definido como:

La acción punible debido a que se puede aplicar una sanción o pena, típica porque se ajusta a los presupuestos establecidos en la norma penal, así mismo antijurídica pues transgrede el ordenamiento jurídico; culpable porque desencadena una sanción penal de acuerdo a la culpabilidad.

2.2.3. Elementos del delito

2.2.3.1. Acción

“La acción es el elemento más importante del delito, toda acción implica la determinación de una finalidad o propósito, se idealiza en la mente humana con la proposición de esta finalidad y posteriormente se manifiesta en el mundo”. (Campoverde, 2008).

Bacigalupo (1996), plantea que:

El delito es una acción, típica, antijurídica y culpable, pero que el contenido de cada uno de estos elementos está determinado por los conceptos totales de delito de los que se parte y eventualmente por la articulación de estos conceptos puros en función de las necesidades de las respectivas teorías de la unión.

“La acción penalmente relevante es la realizada en el mundo exterior, esto quiere decir que al realizarse en el exterior la acción siempre modifica algo. De tal forma que produce un resultado. Este resultado ya no es parte integrante de la acción”. (Muñoz, 1999). Entonces entendemos que la acción es todo aquel comportamiento proveniente de la voluntad humana, aquella que tiene siempre una finalidad pre concebida, la determinación conductiva conforme a sentido que se manifiesta en la exteriorización de esa voluntad en el mundo exterior, a partir de concretos estados de lesión o percepción de riesgos concretos en la esfera de intangibilidad de los intereses jurídicos merecedores de tutela penal.

2.2.3.2. Tipicidad

Peña (2017) sostiene que:

“La tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, el cual es presupuesto de una pena”.

Según Altamirano (2010), define que el tipo es el instrumento legal y la consecuencia del principio de legalidad, es producto del principio de legalidad, debido a que lo describe los presupuestos de una conducta prohibida por la legislación, siendo pasibles de una sanción penal, dentro de ella se señala la conducta típica, los sujetos activo y pasivo y los objetos jurídicos protegidos.

Muñoz (1999), precisa que la tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad en su vertiente del *Tulum crimen sine lege* solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.

2.2.3.3. Antijuridicidad

“Es la contrariedad al derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del Derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en una severa contradicción con el ordenamiento jurídico”. (Peña, 2017)

Ahora bien, es de señalar que en la doctrina existe la antijuridicidad positiva y negativa.

Salinas (2019), precisa que:

Luego de verificarse que en la conducta típica de los actos contra la administración pública no concurriera alguna causa de justificación, entonces el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. Es en este momento en que se tendrá que verificar si el agente era imputable, es decir era mayor de 18 años, y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Y por último verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el patrimonio, conocía la antijuridicidad de su actuar, esto quiere decir que se verificará si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (p. 1131)

2.2.3.4. Culpabilidad

Peña (2017), la culpabilidad constituye:

La simbolización de garantías y logros para el desarrollo de la personalidad, por ende, la valoración debe recaer sobre el hombre en concreto y sus capacidades igualmente concretas, encontrándose inmersos en un sistema social se colige la existencia de que cada individuo sea responsable de los hechos atribuibles a su ámbito organizativo interno como un rol basado en la integración del sistema.

“La culpabilidad es el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica, antijurídica, y atribuible sea criminalmente responsable de la misma”. (Bacigalupo, 1996).

2.2.3.5. Punibilidad

Muñoz (1999), considera respecto de la punibilidad:

La penalidad o también conocida como la punibilidad, es una forma de recoger y elaborar una serie de elementos, presupuestos que el legislador, por razones utilitarias diversas para cada caso, exige para fundamentar o excluir la imposición de una pena y que solo tienen en común que no pertenecen a ninguno de los tres elementos del delito que conoces tales como tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. (p. 134)

Por ende, esto quiere decir que solo se exigen en algunos delitos concretos, existiendo así causas que la fundamenten tales como las condiciones de exclusión o anulación de la penalidad o excusas absolutorias.

2.2.4. Tipos de proceso

2.2.4.1. Proceso común

Se puede decir que: “el proceso común, regulado por el Código Procesal Penal, se aplica para la mayoría de los delitos”. (Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP, 2017).

“El proceso común tiene menos etapas que el ordinario derogado y dota de mayores garantías al imputado”. (Yataco, 2021).

2.2.4.2. Proceso especial

“Tienen una estructura más simple por la naturaleza del delito como en caso de flagrancia”. (Castillo, 2019).

En cuanto a, “los procesos especiales se aplican para determinados delitos por mandato expreso de leyes específicas. El trámite es más célere al tener menos etapas procesales que el común”. (Yataco, 2021).

2.2.5. Diferencia del proceso común y especial

“El común resulta aplicable para todos los delitos mientras que los especiales se circunscriben a ilícitos concretos”. (Vizcardo, 2015).

“Los plazos son más cortos en los especiales dada la simplicidad de algunos casos. El proceso especial no permite la aplicación supletoria de normas del común”. (Espinoza, 2012).

2.2.6. El proceso del delito de peculado

“El delito de peculado se juzga bajo las normas del proceso común. No existe un proceso especial para el peculado, se aplica el régimen procesal general”. (Estado de Justicia, 2020).

En definitiva, “al tratarse de un delito complejo, se trama por el proceso común que otorga más garantías”. (Casación N° 455, 2017).

2.2.7. Etapas de cada proceso

Las etapas del proceso común “investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento”. (Burga, 2023).

Las principales etapas de los procesos penales en el Perú son:

2.2.7.1. Proceso común:

- Investigación preparatoria: Es la primera etapa, a cargo del Fiscal. Sirve para determinar si existe fundamento para pasar a juicio. Tiene actos como diligencias preliminares, formalización de investigación preparatoria y acusación fiscal.
- Etapa intermedia: Es la segunda etapa, el Juez de Investigación Preparatoria realiza un control sobre lo accionado. Incluye la audiencia de control de acusación, donde se determina si hay mérito para pasar a juicio oral.
- Juzgamiento: Es la etapa de juzgamiento ante el Juez o la Sala Penal. Comprende el desarrollo del juicio oral, donde se actúan pruebas, alegatos y se emite sentencia.

En el proceso especial las etapas se reducen frecuentemente a investigación y juzgamiento. (Guardia, 1999).

2.2.7.2. Proceso especial:

- Investigación: Es más simple, el Fiscal conduce diligencias y actuación de pruebas.
- Juzgamiento: Se omite la etapa intermedia. Se pasa directo al juzgamiento para determinar responsabilidad y pena.

En ambos procesos puede darse impugnación de la sentencia ante instancias superiores.

Los procesos especiales son más cortos al tener menos etapas.

2.2.8. Juzgados

2.2.8.1. Juzgado de investigación preparatoria

El Juzgado de Investigación Preparatoria es el órgano jurisdiccional encargado de la etapa intermedia dentro del proceso penal común en el Perú. Sus principales funciones son:

- Dirigir la Investigación Preparatoria, de conformidad con el Código Procesal Penal, cuando corresponda.
- Realizar el control de acusación de la Fiscalía, decidiendo si hay mérito o no para pasar a juicio oral.
- Dirigir las diligencias preliminares del proceso inmediato, así como la audiencia única en los procesos inmediatos.
- Conocer otros procedimientos como Conclusión Anticipada, Terminación Anticipada, Colaboración Eficaz, entre otros.
- Resolver cuestiones, excepciones e incidentes que se presentan durante el curso del proceso.

En conclusión, el Juzgado de Investigación Preparatoria conduce la etapa intermedia y ejerce funciones de control en el proceso penal común.

2.2.8.2. Juzgado unipersonal

El Juzgado Unipersonal es aquel órgano jurisdiccional integrado por un solo Juez, que conoce procesos penales sobre delitos menores en el sistema de justicia peruano. Sus principales características son:

- Conocen procesos por delitos con una pena mínima no mayor de 2 años de privación de libertad.
- Se encargan del juzgamiento en procesos de faltas, delitos leves y procesos por reparación civil.
- Tienen competencia para todas las etapas procesales: investigación preparatoria, intermedia y el juzgamiento.
- Ventilan procesos inmediatos y directos provenientes de juzgados de paz.
- Deben motivar adecuadamente las resoluciones, de conformidad con las pruebas producidas en el proceso.

En conclusión, el Juzgado Unipersonal conoce causas penales por delitos menores y faltas, con un solo Juez a cargo de todas las etapas procesales.

2.2.8.3. Juzgado colegiado

El Juzgado Colegiado en el sistema judicial peruano tiene las siguientes características principales:

- Está conformado por tres jueces que deliberan en forma conjunta.

- Conocen delitos graves sancionados en la ley con pena privativa de libertad mayor de 12 años.
- Se encargan del juzgamiento en segunda instancia de las apelaciones de sentencias emitidas por juzgados unipersonales.
- Realizan los procesos mediante audiencias públicas, directas e ininterrumpidas que se registran.
- Deben emitir decisión de absolución o condena por unanimidad o por mayoría

En resumen, el Juzgado Colegiado tiene competencia sobre delitos muy graves y conoce procesos de segunda instancia, estando conformado por tres jueces.

2.2.9. Juzgado que se encarga del proceso por el delito de peculado doloso

Según la legislación procesal penal en el Perú:

“El juzgado que se encarga del proceso por el delito de peculado doloso es el Juzgado Penal Colegiado. Esto debido a que el peculado doloso es considerado un delito grave, sancionado con una pena privativa de libertad mayor a los 12 años”. (Poder Judicial del Perú, 2019).

2.2.10. Juez que lleva el proceso de delito de peculado doloso

Dentro del Juzgado Penal Colegiado, son los tres jueces (denominados como Sala Penal) quienes conducen el proceso por peculado doloso.

Estos tres jueces que conforman el colegiado son los encargados de llevar a cabo las audiencias del juicio oral, evaluar las pruebas, deliberar sobre la responsabilidad penal y dictar sentencia respecto al peculado doloso. (Nakazaki, 2004).

En conclusión, el juzgado a cargo es el Penal Colegiado, conformado por tres jueces que de manera conjunta se encargan del proceso penal por el delito de peculado doloso.

2.2.2. El delito de peculado

2.2.12.1. Concepto

Por otro lado, “se entiende por peculado, genéricamente la incorrecta aplicación de las cosas o efectos confiados a un funcionario que tenía el encargo de darles un fin previamente convenido o establecido”. (Peña, 2019),

Es de mencionar que en la doctrina la conducta delictiva atribuida a un funcionario público que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, aprovechándose indebidamente su posición de custodio de caudales o efectos que pertenecen al Estado, se apropia de los mismos para luego extraer de la esfera de dominio de la Administración Pública y así trasladarlo a un nuevo dominio personal.

Salinas (2019), hace una descripción muy importante que:

Este aspecto resulta un elemento objetivo trascendente del delito en hermenéutica jurídica. Si en un hecho concreto este elemento no se verifica, el delito de peculado no se configura; así haya evidente apropiación de los caudales del Estado y este resulte seriamente perjudicado en su patrimonio. Esta eficiencia constituye un límite que debe ser advertido por los jueces y fiscales, de lo contrario se lesionaría el principio de legalidad que sustenta la aplicación de las normas punitivas. (p. 320 – 322)

2.2.13. Tipos de delito de peculado

2.2.13.1. Según sus formas de culpabilidad:

2.2.13.1.1. El delito doloso

Se puede decir que: “actúa dolosamente el sujeto que causa un resultado típico, quiere realizar ese acto y sabe que su conducta se encuadra en uno de los supuestos descritos por la ley penal como delitos”. (Castillo, 2022).

En cuanto al, “al dolo exige que el agente tenga conocimiento de todos los elementos objetivos y normativos que convierten su acto en delito. (Salinas, 2013).

2.2.13.1.2. Delito culposo o imprudente

Castillo (2022), precisa que:

A diferencia de los delitos dolosos, en los delitos culposos o imprudentes no hay intención del agente de cometer una acción tipificada como ilícita por las leyes penales. Más bien, estos delitos ocurren debido a descuido, falta de precaución, ineptitud o desconocimiento de normas obligatorias por parte de la persona. Es decir, el resultado dañoso se produce por una conducta negligente o imprudente, sin que exista realmente el ánimo o la voluntad de infringir la ley penal.

2.2.13.1.3. Delito de preterintencional

“La preterintención se caracteriza porque el agente prevé y quiere causar un resultado lesivo, pero termina ocasionando uno más grave”. (Quinteros, 2018),

“Es preterintencional el delito en que el agente causa una lesión más grave que la que quiso ocasionar. El sujeto activo solo tiene dolo respecto del resultado más leve, no así sobre el más grave, que se produce por negligencia”. (Corte Suprema de Justicia de Perú, 2021).

Quinteros (2018), señala que: “la preterintención se caracteriza porque el sujeto activo prevé y quiere causar un resultado lesivo en el ofendido, pero termina produciendo

uno de mayor gravedad al inicialmente buscado, debido a negligencia o imprudencia”.

2.2.14. Según la acción cometida:

2.2.14.1. Delito por comisión

“Los delitos de comisión o activos son aquellos que se producen mediante un hacer positivo del agente, es decir, a través de una acción que causa el resultado típico”. (Castillo, 2022).

“En los delitos de comisión existe una conducta positiva dolosa o culposa del autor que genera un daño o riesgo de peligro de los bienes jurídicos tutelados”. (Salinas, 2013).

2.2.14.2. Delito por omisión

2.2.14.2.1. Delito por omisión propia

Quinteros (2018), nos dice que: “la omisión propia implica la infracción de un mandato específico de actuación por parte de quien tiene el deber jurídico de evitar el resultado”.

Castillo (2022), aclara que: “en la omisión propia, el agente tiene una posición de garantía frente al bien jurídico y su no evitación del resultado es equiparable a la causa activa del mismo”.

2.2.14.2.2. Delito por omisión impropia

Salinas (2013), manifiesta que: “la omisión impropia requiere la asunción voluntaria de la posición de garantía sobre el bien jurídico y la capacidad para evitar el resultado dañoso”.

Castillo (2022), define que: “en el delito de omisión impropia no existe un deber jurídico de actuar a cargo del autor, sino que este asume voluntariamente la protección del bien jurídico”.

2.2.15. Según el delito:

2.2.15.1. Delito especial

Hurtado (2021), refiere que: “en los delitos especiales solo pueden ser cometidos por sujetos que tengan ciertas características o cualidades específicas indicadas de modo expreso o implícito en el tipo penal”.

Bramont (2019), establece que: “en los delitos especiales, el autor debe poseer una cualidad, condición o situación particular contemplada en la figura delictiva para que su conducta sea subsumible en el tipo”.

2.2.15.2. Delito común

En cuanto a, “los delitos comunes pueden ser cometidos por cualquier persona sin

necesidad de que concurra cualidad particular alguna en el autor”. (Hurtado, 2021),

Jara (2022), aclara que: “a diferencia del delito especial, en el delito común el sujeto activo no precisa características definidas expresamente en el tipo para poder cometer la conducta punible”.

2.2.16. Según el daño que causan:

2.2.16.1. Delito de lesión

En definitiva, "el delito de lesión exige la producción de un resultado material lesivo al bien jurídico tutelado". (Castillo, 2022).

Por otro lado, “la lesión implica una modificación del mundo exterior que se traduce en un menoscabo o detrimento del bien jurídico”. (Reyna, 2021),

2.2.16.2. Delito de peligro

Para Arenas (2020), “ los delitos de peligro concreto requieren mayor proximidad con el bien jurídico que los de peligro abstracto”.

Así mismo Barrientos (2015), señala que: “en los delitos de peligro basta con la creación de una situación peligrosa para la producción del resultado lesivo”.

2.2.16.3. Delito de resultado

Para Peña y Almanza (2010), “el delito de resultado exige la producción de una modificación del mundo exterior que lesiona o pone en peligro el bien jurídico”.

Por otro lado Gálvez (2011), propone que: “los delitos de resultado se perfeccionan cuando sobreviene la lesión o puesta en peligro del objeto de tutela”.

2.2.17. Agravantes

2.2.17.1. Por el valor del objeto del bien

Bayona (2018), indica que: “hay circunstancias agravantes cuando el valor del objeto sustraído, usurpado o dañado, es considerable”.

Torres (2022), especifica que: “se agrava el delito contra el patrimonio cuando el valor del objeto materia del delito supera las 10 unidades impositivas tributarias”.

2.2.17.2. Por la finalidad del objeto del bien

Gonzales (2022), señala que: “hay circunstancia agravante cuando se comete el delito para utilizar el objeto en la comisión de otro delito”.

Castillo (2019), manifiesta que: “robar o sustraer un objeto para cometer otro delito constituye una agravante”.

2.2.18. Peculado doloso o culposo

“El peculado puede cometerse tanto a título de dolo como de culpa. Actúa con dolo

el funcionario o servidor público que, conociendo que se apropia o utiliza en provecho propio o de terceros los bienes del Estado, persiste en su comportamiento”. (Diario Gestión, 2022),

“Incurrir en peculado culposo el funcionario que por negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de los reglamentos, disposiciones u órdenes vigentes, da ocasión a que se efectúe el apoderamiento de los bienes del Estado”. (Espinoza, 2021).

Para Posada (2009), la conducta es dolosa cuando el agente conoce y quiere la realización del tipo objetivo; y es culposa cuando, por falta de previsión de un resultado previsible y evitable, o falta de cuidado en la ejecución del hecho, se ocasiona un resultado típico no querido.

2.2.19. Peculado como delito especial

En doctrina se ha establecido que el delito de peculado constituye un delito especial de infracción de deber fundamentado en instituciones positivas. Es delito especial porque típicamente restringe los contornos de la autoría a determinados sujetos cualificados en este caso, de funcionarios y servidores públicos, pero, al mismo tiempo, se trata de un delito de infracción de deber porque el fundamento de la responsabilidad penal a título de autor reside en el quebramiento de un deber positivo asegurado institucionalmente. (R.N. N° 615 – 2015-Lima).

2.2.19.1. Peculado de uso

Dentro de este contexto podemos decir que:

“La mayor cantidad de conductas posibles, lo que es oportuno desde una perspectiva política criminal pero no puede ser lo mismo desde la visión de un plano dogmático; teniendo en cuenta las diferencias de ambos peculados no se llega a entender estas distinciones ya que para ambas situaciones el injusto penal se da de la misma manera pero la sanción penal es diferente, en todo caso el delito de peculado por apropiación tendría que ser tener mayor sanción a la del delito de peculado de uso, este también es conocido como delito por distracción lo que nos da a conocer que el bien mueble ha sido sustraído para fines ajenos al de la administración pública”. (Cabrera, 2019, pp. 443-444). Rojas (2019), señala que:

En el delito de peculado en la modalidad de utilización no es necesario que se practique una pericia contable para establecer el perjuicio patrimonial que se causó al Estado (que se requiere cuando se trata de la modalidad de peculado por apropiación), pues se sanciona al agente por usar el bien de la administración pública ilegalmente (y sin el ánimo

apropiatorio), independientemente de la producción de un perjuicio patrimonial. (p. 491)

Hugo (2019), nos señala la importancia del tipo penal, “lo que importa para la configuración del tipo penal es el uso momentáneo privado o ajeno a la función pública, cualquiera fuera el provecho o no del agente” (p. 254).

Rojas (2019), sostiene que:

Utilizar es aprovecharse de las bondades que permite el bien sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. No hay aquí el ánimo de dominio sino solo el de servirse del bien. Utilizar es un verbo rector típico dirigido tanto a bienes muebles e inmuebles y presupone en el primer caso la restitución y en ambos casos el cese del uso. (p. 484)

En ese mismo sentido, Abanto (2003), nos señala que: “Utilizar implica destinar temporalmente los bienes que tienen como destino el cumplimiento de alguna función pública, a determinados trabajos de carácter privado” (p. 345).

Si bien es cierto que, la utilización significa usar, disponer o aprovecharse ilegalmente de los bienes de la entidad pública sin apropiarse de ellos. Pues dentro de esto podemos comprender que hace referencia al uso indebido de los bienes muebles o inmuebles o y por tanto esta modalidad estaría siendo conocida como el peculado.

2.2.19.1. Quienes cometen el delito de peculado de uso

Se puede decir que, “cometen el delito de peculado de uso los funcionarios o servidores públicos que utilizan o permiten que otros utilicen, para obtener beneficios ajenos al servicio, los bienes del Estado”. (Chocano, 2020)

Así mismo, “en el peculado de uso pueden incurrir como autores los funcionarios y servidores públicos y como partícipes los particulares que hacen uso indebido de los bienes públicos”. (Revista IUS, 2020),

2.2.19.2. Características de peculado

Rojas (2016) precisa que, “en nuestro ordenamiento peruano específicamente en el delito de peculado es caracterizado por incluir en un solo tipo penal las figuras dolosas y culposas del peculado”. (p.240)

2.2.20. Modalidades de peculado

Por otra parte, “los delitos de peculado de uso y de apropiación son modalidades del

tipo penal de peculado, que sanciona el uso ilegítimo de bienes del Estado”. (Poder Judicial del Perú, 2019)

Torres (2020), señala que: “el peculado de uso es una modalidad de delito contra la administración pública tipificada dentro de los delitos cometidos por funcionarios públicos”.

Respecto de las modalidades, las encontramos en el Código Penal, desde el artículo 361°, empezando con los delitos cometidos por particulares, luego los delitos cometidos por funcionarios públicos, (aquí prestaremos la atención debida para el análisis del presente proyecto) y por último los delitos contra la administración de justicia.

Salinas (2019), sostiene que existen dos tipos de peculado doloso, y son los más relevantes para nuestro ordenamiento jurídico, los cuales son:

- **Tenemos al peculado por apropiación.** - Se configura cuando el agente se apodera, se adueña, le atribuye, se queda, apropia o hace suyos los caudales o efectos del Estado, que le han sido confiados en razón del cargo que desempeñan dentro de la Administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos.
- **Peculado por utilización.** - Se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta, o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien. En esta modalidad el agente no tiene ningún ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de un tercero. De tal forma que esto presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal sin consumirlos.

2.2.20.1. Peculado por apropiación

El Código Penal (1991), indica que, “comete delito de peculado de apropiación el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo”.

Castillo (2022), refiere que, “el peculado de apropiación exige que el sujeto activo tenga a su cargo el manejo, percepción, administración o custodia de dinero, bienes o recursos públicos”.

2.2.20.2. Peculado por utilización

Difiere que, “la utilización significa usar, disponer o aprovecharse ilegalmente de los caudales o efectos de la administración pública sin apropiarse de ellos. Este uso puede

comprender los bienes inmuebles. Esta modalidad es conocida como el peculado por utilización”. (Casación N° 131, 2016).

La (R.N. N° 2212-2004), señala que el denominado delito de peculado por extensión o “peculado impropio”; que los verbos rectores alternativos del comportamiento típico son apropiarse y utilizar. Por ello podríamos decir que es apropiación cuando el sujeto activo realiza actos de propiedad del Estado y que así mismo el agente posee en razón de su cargo para su correcta y diligente administración o custodia; y utilizar es servirse del bien.

Quispe (2021), indica que: “en el peculado de uso, el funcionario desvía un bien fuera de los fines públicos para los que estaba destinado, pero sin ánimo de apropiación”.

Torres (2019), señala que: “para este los elementos constitutivos son: uso o permiso de uso a terceros, de bienes del Estado destinados a fines del servicio y para actividades ajenas a dicho servicio”.

2.2.20.3. Intraneus

“Es intraneus aquella persona que comete un delito en calidad de autor y estos delitos vendría a ser de calidad especial, como por ejemplo, los delitos que atentan en contra de la administración pública”. (Suárez, 1998).

“Los delitos de tipo especial son establecidos por el Derecho Penal que tiene como característica principal que estos no puedan ser realizados de manera directa por todo tipo de sujeto de derecho”. (Nagler, 1903).

2.2.20.4. Extraneus

Suárez (1998), nos indica que “el extraneus es la persona que comete un delito en calidad de autor y estos delitos vendría a ser de tipo común, como por ejemplo, los delitos que atentan en contra el patrimonio”.

En cuanto a Morales (2018), aclara que “el funcionario público siempre es el autor de los delitos que se cometen en contra de la administración pública en agravio al Estado, pero el extraneus tomaría el papel como participe de este delito”.

2.2.21. La Administración pública

2.2.21.1. Concepto

Salinas (2019) define a la Administración pública como:

Es toda actividad o trabajo realizado por los funcionarios y servidores públicos, estos sujetos especiales se encargan de mantener el orden en funcionamiento con el Estado, cumpliendo sus fines y funciones, sometidos a una jerarquía o niveles y roles o

funciones en todas sus entidades.

Consideramos que la Administración pública es el servicio, trabajo, labor o actividad pública que realizan ciertos ciudadanos peruanos para lograr el único fin del bienestar común.

Teniendo en cuenta este (Acuerdo Plenario N° 1-2007/ESV-22), el cual nos señala que:

El procedimiento administrativo sancionador busca garantizar el funcionamiento correcto de la Administración Pública las sanciones disciplinarias tienen, en general la finalidad de garantizar el respeto de las reglas de conducta establecidas.

Haciendo un poco de énfasis en la determinación del Acuerdo Plenario nos dice que para el buen desempeño y orden de las diferentes instituciones colectivas del estado pues esta, presupone una buena relación jurídica y esta concierne a toda persona implicada que merezca una sanción penal, pues esta tiene que acontecer con las normas jurídicas penales que corresponde.

Por otra parte, la custodia, posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor público, los caudales o efectos. Los primeros son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables. (Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 Fj. 6, 7, 8.).

2.2.21. Principios de la administración pública

Se puede decir que “los principios rectores que rigen las políticas nacionales y la prestación de los servicios del Estado son: igualdad y no discriminación, neutralidad, mérito, transparencia, rendición de cuentas, ética pública y probidad”. (Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, 2021).

La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, seguridad jurídica, imparcialidad, especialidad, competencia desconcentrada cuando corresponde la responsabilidad. (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, 2021).

2.2.22. Delitos contra administración pública

Que el delito contra la Administración Pública cometida por funcionarios públicos contempla como autores solo al agente que ocupa un status especial y mantienen una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostentan. La infracción del mismo lo convierte en autor, pues el fundamento está construido por la posición que dominan en relación al deber estatal que les corresponde conducirse

correctamente con lealtad y probidad en el ejercicio de la Administración Pública y con los bienes que se encuentran bajo su ámbito. (R.N. N° 2659-2011-Arequipa).

Molina (2019), manifiesta que:

Lo que se ofende con la materialización de este comportamiento, no es otra cosa que la disponibilidad misma de la Administración, respecto del bien que es o ha sido indebidamente usado o utilizado por parte del agente. Y por ello, no es necesario que se produzca daño o perjuicio efectivo para la administración, de suerte tal que el momento consumativo de este delito, coincide con el instante mismo en que se da tal uso o utilización indebida. No es necesario que se produzca daño efectivo alguno a la Administración, desde el punto de vista patrimonial. (pp. 120 - 121)

Debemos mencionar que solo por el hecho de laborar en una entidad pública y sola por ese hecho o su misma condición puede ser sujeto activo de algún delito que corresponda al peculado. Ya que para denominarlo como peculado debe cumplir con los presupuestos para que sea tipificado como tal, así mismo hace señala claramente a un funcionario público no in abstracto, y eso es “por razón de su cargo”; esto quiere decir, que para que opere el mal comportamiento típico de utilizar o haberse apropiado, los bienes del sector públicos el cual llega a ser objeto del delito estos deben encontrarse en posesión (inmediata). (R.N. N° 615 – 2015-Lima).

2.2.22.1. Descripción de funcionario y servidor público

Salinas (2019), define a cada uno de la siguiente manera:

a. El funcionario público: es quien ejerce la autoridad en la gestión pública administrativa, el cual tiene un determinado órgano o ente del Estado, es la persona cuyas decisiones representan la voluntad de un órgano o ente administrativo. Entonces tenemos que el servidor público es aquella persona natural o física con poder de planificación y decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. El poder que el Estado le confiere, le permite determinar o ejecutar la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientado siempre en la búsqueda del bien común siendo esta la finalidad del funcionario público.

b. El servidor público: también es una persona natural o física que presta sus servicios al Estado, pero no cuenta con el poder de planificación y decisión sobre la institución en la cual labora. Es trabajador estatal sin mando que brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas o misiones de integración o facilitación de la que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del

objetivo de la Administración pública, el cual es lograr el bien común. También denominado empleado público siempre lo encontraremos en una relación de subordinación frente a los funcionarios. Tiene como misión realizar a diario las tareas que le asignan, cumpliendo órdenes que le transmiten sus superiores, que en suma son funcionarios públicos. Además, es importante resaltar que los servidores públicos cumplen las funciones establecidas en el manual de funciones que existe en toda dependencia Estatal.

La relación funcional que posee el sujeto pasivo del delito de peculado con el patrimonio público con el sentido de que vincula la conducta del funcionario público con el sentido relevancia penal de la tipicidad del delito de peculado. En esa línea, la vinculación funcional sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiéndolo solo a aquellos que posean los caudales o efectos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo la hipótesis de autoría a los que no gozan o no tengan tal relación funcional. (R.N. N° 615-2015-Lima).

En cuanto al (Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116), refiere al describir la acción dolosa, esta utiliza dos supuestos para determinar los comportamientos típicos del sujeto activo; apropiarse o utilizar, es en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal ya que existe una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, esto es, competencia del cargo de confianza en el funcionario, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.

2.2.22.2. Funcionario público

Por otra parte, “se define al funcionario público como toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo”. (Chanjan, 2020, p.6).

2.2.22.3. Servidor público

En cuanto a Perez y Gardey (2021), conceptualizan al servidor público como “un ser que presta un servicio que generan una utilidad a la sociedad, es decir, que las actividades realizadas por esta persona generan una utilidad a otros y por el contrario no busca obtener aprovechamiento propio”.

Chaname (2015), refiere que en lo descrito del art. 39 de la Constitución Política del Perú, se infiere que las funciones públicas son realizadas por personas en beneficio y servicio a la sociedad y el Estado, señala también que es el funcionario el que lleva a cabo el

servicio público. (pp. 489 y 490)

2.2.22.4. Funcionario de confianza

Por otra parte Rae (s.f), define el cargo de confianza como “un puesto público desempeñado por autoridades públicas y sujetos a normas legales”.

Para Arambulo (2019), “el cargo de confianza son los que realizan funciones que abarcan especialmente las labores en cargos del estado, ya sea fiscalizando o verificando rentas, presdtaciones, entre otros , que no generan inconvenientes a lo referido en la norma”.

2.2.22.5. Delitos cometidos por funcionario o servidor público

En determinativa, “los actos de corrupción de los funcionarios públicos constituyen una de las causas más frecuentes de quebrantamiento de los derechos humanos, a la par que entrañan graves peligros para el desarrollo sostenible de los pueblos”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p. 12).

Por otra parte podemos se puede determinar que “la corrupción sistémica en las instituciones públicas produce una distorsión importante en la capacidad del Estado para garantizar los derechos de las personas bajo su jurisdicción”. (Naciones Unidas, 2020, p. 5).

En cuanto a la (R.N. N° 375-2004-Ucayali), refiere que la configuración del tipo penal conlleva a establecer el bien jurídico tutelado, así mismo las lesiones por la conducta de los funcionarios o servidores públicos, es decir por los intraneus. Consecuentemente, el particular, al carecer de un supuesto hecho fundamental para la estructuración típica de la conducta.

2.2.22.5.1. Corrupción – realidad problemática

Por otra parte “los niveles crecientes de corrupción alimentan la desconfianza en las instituciones democráticas, desaceleran el desarrollo socioeconómico e intensifican la inestabilidad política”. (Naciones Unidas, 2004. p.5).

Laporta (2017), manifiesta que “la corrupción en las instituciones estatales no sólo comporta un grave daño económico y social, sino que implica una profunda distorsión ética al priorizar el beneficio personal por sobre las responsabilidades públicas”. (p. 83)

2.2.22.5.2. Corrupción aislada

Ackerman (2018), refiere que “la corrupción aislada, si bien reprochable, puede explicarse a veces por circunstancias individuales; la corrupción sistémica denota fallas éticas colectivas mucho más preocupantes”. (p. 46)

Laporta y Alvarez (2004), refieren que “incluso los actos aislados de corrupción

tienen un efecto demoledor sobre la confianza de la ciudadanía en la integridad de las instituciones públicas y sus funcionarios”. (p.66)

2.2.22.5.3. Corrupción total

Por otra parte Pérez y Renno (2019), señalan que “cuando la corrupción alcanza niveles tan sistémicos que todas las instituciones públicas se ven comprometidas e infiltradas, es muy difícil para los ciudadanos recuperar la confianza y estar seguros de obtener justicia impartida con imparcialidad”. (p. 29)

Peruzzotti y Smulovitz (2002), indican que “bajo un sistema de corrupción generalizada, con compra de voluntades políticas y judiciales, la defensa de los intereses colectivos se ve completamente socavada frente a la puja de intereses individuales antagónicos”. (pp. 424-425)

2.2.22.5.4. Corrupción organizada

Pérez (2021), nos indica que “la corrupción organizada puede definirse como un grupo de personas, empresas u organismos que tratan de obtener ganancias con medios ilícitos o afectando el ordenamiento jurídico y cometiendo delitos”.

Gonzales (2022), conceptualiza que “esta corrupción amenaza la economía de los países y la paz social. Al involucrar a grupos de poder, esto genera impunidad y desestabiliza las instituciones”.

2.2.22.5.5. Principio de culpabilidad o responsabilidad

Para Rodriguez (2018), “el principio de culpabilidad como el que establece que solo puede ser condenada penalmente una persona que haya cometido un delito con conciencia y voluntad”.

Por otra parte la Ley General de Responsabilidades Jurídicas, señala que “la responsabilidad jurídica implica la obligación de todos de responder ante la ley por los actos realizados con discernimiento, intención y libertad”. (Ley General de Responsabilidades Jurídicas, 2021).

2.2.22.5.6. La teoría de infracción de deber

Salinas (2019), explica la teoría de infracción de deber:

El autor o figura centrar se concretiza en el criterio de la infracción a un deber que tenía encomendada por el Estado. Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo o lesionando un deber especial de carácter penal. Ahora bien, el partícipe es quien participa en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir ningún

deber especial.

Consideramos que esta teoría es aplicable a delitos funcionariales, pudiendo identificar quien es autor y quien es cómplice. Para poder identificar estas circunstancias sirve la teoría de infracción de deber introducida en el Derecho penal por Claus Roxin en 1963, parcialmente con la teoría del dominio del hecho.

Que el delito de peculado es uno de infracción de deber. El funcionario o servidor público quebranta deberes positivos que debe protegerlos especialmente contra ciertos riesgos. Quebranta una institución positiva estatal, y esta es la Administración Pública. En el delito de peculado se tutela el patrimonio público, en la medida en que está al servicio de unos intereses generales, y en el marco del correcto funcionamiento de la Administración Pública en el manejo de tales fondos. (R.N. N° 546-2012-Lima)

Desde el punto de vista de Roxin (2016), consiente ampliarse que “la responsabilidad penal a ciertos participantes que participan de la ejecución de un delito que infringe un deber específico para extender la punibilidad de participación en estos delitos”.

Montenegro (2022), indica que esta teoría no utiliza como base de punibilidad la constitución del sujeto, sino que este utiliza la vulneración de un deber que se es asignado a un institución las mismas que pueden estar previamente constituidas o donde este sujeto desempeña una actividad laboral.

2.2.22.6. La teoría del dominio del hecho

Por su parte Jackobs (1996), “descubre mejores posibilidades para las imputaciones penal a partir del dominio de hecho ya que sub divide este en: autoría y participación en el incumplimiento de un deber y la jurisdicción por el dominio de un hecho”.

Y Gorriz (2008), por su parte señala que “analizó las teorías subjetivas primeramente usando el dominio de hecho, ya que este tiene como características relacionadas que nacen en la teoría de igualdad de las condiciones”.

2.2.22.7. Bien protegido

Por su parte Salinas (2019) afirma que el bien jurídico protegido genérico de los delitos contra la Administración pública:

El normal y correcto funcionamiento de la Administración pública se constituye en el bien jurídico protegido general que el derecho Penal busca proteger con cualquiera de las fórmulas legislativas, que regulan las conductas delictivas establecidas en nuestro Código Penal.

Ahora bien, cada una de estas conductas prohibidas busca proteger un bien jurídico específico que estudiaremos en el presente proyecto.

El derecho administrativo sancionador no se rige por el principio de lesividad sino por criterios de afectación general, pues así mismo no podría requerir de alguna verificación para ver si hubo lesiones o así mismo puesta en peligro algún bien jurídico que tiene que ser protegido, pues si hubiera alguna alteración o cambio alguno, se debe considerar delito y esta deberá encerrar siempre algún contenido de injusto y también culpabilidad. (Acuerdo Plenario N° 1-2007/ESV-22).

Roxín (2006), menciona que todos los bienes tutelados jurídicamente por nuestras normativas y que por finalidades y/o circunstancias y que estas son útiles para las personas o población que se tiene que beneficiar por derecho, sobre todo para el funcionamiento del propio sistema. Podemos afirmar que si pretendemos desarrollamos como personas y como sociedad es necesario respetar los bienes jurídicos protegidos del Estado.

2.2.22.8. Bien jurídico protegido de la administración pública

Vidal (2023), refiere que “en el caso de los delitos que afectan la administración pública en agravio al Estado, el bien jurídico que se busca proteger sería el eficaz desempeño en las funciones de cargos públicos”.

Vilchez (2018), aclara que el bien jurídico protegido que es el más adecuado para este delito sería que se garantice el compromiso de las autoridades o funcionarios públicos de cuidar y resguardar las condiciones que son una base fundamental para un mejor desarrollo de la sociedad y su correcto funcionamiento.

2.2.23. Elementos del tipo penal

2.2.23.1. La tipicidad y sus elementos

Salinas (2019) sostiene que es “el correcto funcionamiento de la Administración pública”. Ahora bien, esto abarca el patrimonio del Estado, además de la fe y la confianza pública depositada en el funcionario encargado de percibir, administrar o custodiar bienes de la Administración pública, constituyendo así un equivalente a cumplimiento de los deberes del funcionario para con el Estado.

Argumentamos que la lesión del bien jurídico tutelado del delito de peculado, presupone la perturbación del correcto funcionamiento de la Administración pública, al apropiarse de caudales y efectos que pertenecen al Estado.

La jurisprudencia nacional, en la resolución contenida del (Exp. N° 3630-2001-Ucayali), establece que:

En el delito de peculado el bien jurídico es el normal desarrollo de las actividades de la administración pública, garantizando el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de dicha administración y evitando el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes de lealtad y probidad. (Citado por Peña, 2019, p. 422).

2.2.23.2. El Sujeto activo

Salinas (2019), advierte que “el sujeto activo, debe contar con una condición de funcionario o servidor público, se exige que tenga también una relación funcional ineludible con los efectos o caudales del Estado objeto de delito”.

Es de entender en palabras jurídicas, que el sujeto activo es un titular de una confianza que lo obliga a actuar de un modo regular respecto de los caudales y efectos que perciben administra o custodia, y puede ser únicamente un *intraneus* con la condición de garante de los bienes, los particulares conocidos como *extraneus* no pueden responder por dicho titular delictivo.

2.2.23.2. El Sujeto pasivo

Respecto del sujeto pasivo, solo puede ser el Estado, ya que constituye el representante o titular de la Administración pública en sus diversas manifestaciones. Otra aclaración es que no puede considerarse como sujeto pasivo del delito de peculado a los particulares, ya que este delito solo lo pueden cometer los funcionarios o servidores públicos en perjuicio del Estado.

Peña (2019), afirma que el Estado es el único titular y dueño del patrimonio que administran, custodian o perciben los funcionarios y servidores públicos, en razón del cargo funcional, y de forma mediata los comunitarios como naturales destinatarios de los fondos públicos que son apropiados indebidamente por los *intraneus*.

2.2.23.3. El Dolo y la culpa

Salinas (2019), señala que la tipicidad subjetiva en el delito de peculado doloso, “es necesario que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento sabiendo que tiene el deber de no lesionar el patrimonio del Estado”. (p. 448).

Entonces queda claro que estos sujetos, tienen el deber de lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados por su cargo. Además, es de señalar que el sujeto voluntariamente actúa infringiendo y lesionando el deber de no lesividad impuesto, y resulta obvio que la conducta del cómplice también sea dolosa. Por lo que podemos agregar ya que estamos tocando el tema de complicidad, no es posible una

complicidad culposa.

Peña (2019), señala que el delito de peculado en sus dos vertientes, es punible a título de dolo, conciencia y voluntad de la realización típica, el *intraneus* sustrae los caudales o efectos del ámbito interno de la Administración, con la intención de ejercer una nueva relación de custodia privada sobre el bien, teniendo el pleno conocimiento de que es un patrimonio estatal o de pertenencia privada.

2.2.23.4. La Antijuridicidad

Salinas (2019), señala que: “luego de analizar la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, entonces lo que corresponde al operador jurídico es verificar si concurren algunas causas de justificación establecidas en el artículo 20° del Código Penal”.

Es de señalar que se trata de un delito funcional, entonces existe la posibilidad que se materialice un estado de necesidad justificante para proteger bienes jurídicos de mayor valor que el perjudicado, como puede ser la vida, integridad física, o incluso la preservación de mayor patrimonio público.

2.2.23.4. La Culpabilidad

Salinas (2019), deduce que el siguiente elemento de la teoría del delito que corresponde analizar es la culpabilidad para ello:

Se verificará si es que la conducta típicamente antijurídica puede ser atribuida a su autor, entonces se podrá verificar si al momento de actuar el agente era imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.

2.2.24. Consumación del delito de peculado

Salinas (2019) señala que, al ser un delito de resultado, se consumará en el momento que se produce la apropiación de los efectos o caudales por parte del sujeto activo.

Explicando de otro modo, se puede entender que cuando este sujeto especial, incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal, en ese preciso momento comete el delito de peculado.

2.2.24.1. Tentativa

Salinas (2019), sostiene que existe la posible que la conducta del *intraneus* quede en grado de tentativa, si es intervenido justo al salir del establecimiento público, y en el momento en que separaba de la esfera administrativa del estado y se llevaba el dinero en su bolsillo a una esfera personal.

2.2.24.1. Agravantes del peculado

Salinas (2019), señala que la agravante del valor del objeto del delito, se configura cuando el valor de lo apropiado o utilizado por el agente público sobrepasa diez unidades impositivas tributarias, se entiende cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza caudales o efectos cuyo valor supera las 10 unidades de impuestos tributarios, el motivo principal de esta agravante es el mayor perjuicio que puede producirse al agraviado. Este agravante conlleva una pena entre no menos de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad ambulatoria.

Y el agravante por la finalidad del objeto del delito, se configura cuando el autor se apropie o utilice bienes públicos destinados a fines asistenciales o programas de apoyo o ayuda social, causando el mayor daño a los beneficiarios.

Entendemos por fines asistenciales, a las campañas de ayuda comunitaria, auxilio destinadas a cubrir urgencias coyunturales de la población necesitada ya sea por la salud, educación alimentos, ropa, etc.

2.2.24.2. La pena por peculado de uso.

El Código Penal (1991), en su Art. 388 indica que: “ (..) será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

2.2.24.3. Criterios para la determinación judicial de la pena

Peña (2011), advierte que la determinación judicial de la pena importa un proceso intelectual del juzgador, de mucha importancia ya que los intereses jurídicos se ponen en tensión, siendo así la graduación de la pena justa y útil, siendo el producto de una decisión debidamente razonable y ponderada, ajena a toda consideración subjetiva, fundamentado en criterios del legislador establecidos en los artículos 45°, 46°, 46°-A, 46°-B, 46°-C del Código Penal.

2.2.25. La pena

2.2.25.1. Concepto

Peña (2011), sostiene que la pena es la privación de un derecho fundamental, tal como lo es la libertad personal, y esto nos conlleva a pensar que el uso de su composición necesita de límites, aunque en la práctica nos encontramos decadentes, ya que nos encontramos frente a un mal que no puede ser impuesto sin justificación y mucho menos sin legitimación.

Cabrera (2019), precisa el momento de consumación del delito de peculado:

Y es en el preciso momento y lugar que se realizan los actos indebidos contra la entidad pública, no hace falta para los efectos de la perfección delictiva para la consumación del delito. Pero para delimitar un acto delictivo con la entidad pública, no nos queda más que remitirnos a la esfera subjetiva del agente de la intención que revela el autor con la materialización de la conducta típica; y si el agente fuera descubierto in fraganti, ejecutando actos fuera de su deber como funcionario público y haciendo uso indebido de los bienes del estado para su beneficio no podrá negar su mal proceder y esto se estaría configurando delito. (p. 491).

2.2.25.2. Clases de pena

2.2.25.2.1. Pena privativa de la libertad

García (2019), sostiene que “esta pena consiste en la limitación obligatoria de la libertad ambulatoria, donde el condenado pasará un tiempo establecido por el juez, dentro de la prisión”.

2.2.25.2.2. Pena de cadena perpetua

Peña (2011), señala que la pena de cadena perpetua importa una vorágine que arrastra la civilización humana, negando a la razón humana como fundamento de las relaciones sociales, implica la sanción punitiva de forma indeterminada y neutralizadora absoluta, totalmente incompatible con los principios rectores que legitiman la intervención punitiva, contradiciendo los límites del poder punitivo.

2.2.25.2.3. Penas restrictivas de libertad

García (2019), sostiene que estas penas significan una limitación a la libertad de tránsito, tenemos dos tipos de penas restrictivas de libertad, la pena de expatriación (la cual fue suprimida del Código Penal) para el caso de nacionales y la pena de expulsión del país (vigente en la actualidad) para el caso de extranjeros, ambas significaban la expulsión del país al condenado.

2.2.25.2.4. Pena limitativa de derechos

García (2019), señala que “esta pena conlleva una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos, tales como el derecho a la libertad de trabajo, o a la libertad personal, también a los derechos políticos entre otros”.

Es de señalar que el Código Penal respecto de esta pena señala que son la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de los días libres y la inhabilitación.

2.2.25.2.5. Penas multa

García (2019), sostiene que esta pena “implica la privación de una parte del

patrimonio del sujeto activo, imponiéndole una obligación de realizar un pago dinerario en favor del Estado.”

2.2.26. La reparación civil

2.2.26.1. Concepto

Peña (2011), sostiene que “la reparación civil es propia de los delitos de lesión, que suponen un ataque consumado a los bienes protegidos. Ahora bien, la responsabilidad civil puede fallar en los delitos de peligro o cuando la acción delictiva fue frustrada”.

Por ende, la responsabilidad civil debe operar sobre realidades y no atendiendo a hipotéticas ganancias y futuros perjuicios.

“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.” (Art. 92° del Código Penal peruano).

En determinada, es posible afirmar que la reparación civil tiene la finalidad de compensar los daños ocasionados, se determina de manera conjunta con la pena.

2.2.27. El debido proceso

2.2.27.1. Concepto

Por su parte Pérez (2015). Nos menciona:

Considerando que el debido proceso no solo se expresa en un aspecto adjetivo que se refiere a las garantías procesales que garantizan los derechos fundamentales, sino también en un aspecto sustantivo que resguarda estos derechos frente a las leyes y acciones arbitrarias originadas por cualquier autoridad o individuo, la observancia del derecho fundamental al debido proceso no se logra solo cuando se cumplen las garantías procesales, sino también cuando los mismos actos. (p.61)

Se puede decir que el debido proceso es una garantía al igual que un principio general del derecho, la cual se tiene que respetar según la ordene la ley por estar reconocida a favor del imputado.

2.2.27.2. El debido proceso en el marco constitucional

Pérez (2015) indica que:

El tribunal constitucional de Perú sostiene que el derecho fundamental del debido proceso no puede interpretarse únicamente desde un enfoque formal, es decir, su protección no puede ser limitada al simple cumplimiento de las garantías procesales formales. Este enfoque desnaturaliza la vigencia y eficacia

de los derechos fundamentales y los vacíos de contenido. De hecho, el debido proceso no solo se expresa en una dimensión adjetiva, que se refiere a las garantías procesales formales, No solo se satisface el debido proceso cuando se respetan las garantías procesales, sino también cuando las propias acciones de cualquier autoridad, funcionario o individuo no resultan arbitrarias.

Es una garantía que todo individuo tiene derecho al momento de un proceso judicial, ya sea penal, civil, administrativo entre otros, de no ser así o de cumplir con la normativa establecida se estaría vulnerando el procedimiento a los principios de su derecho.

2.2.27.3. El debido proceso en el marco legal

Para Quiroga (2006) parece que el establecimiento del concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de Justicia representa un desafío para el Derecho Constitucional. La ubicación sistemática en el texto y la legislación constitucional, junto con las Cartas Internacionales de salvaguarda de Derechos Humanos, parecería otorgarle un estatus dentro de la rama del Derecho Constitucional Procesal.

No obstante, no es el caso. Esta garantía se ubica fundamentalmente en el campo del Derecho Procesal. Al Derecho Judicial, en particular al campo de la Ciencia Procesal, que gracias al progreso histórico y teórico de la Teoría General del Proceso ha conseguido plasmar en el texto legal de la Constitución varios principios y postulados fundamentalmente procesales, sin los cuales es imposible comprender un proceso judicial equitativo y eficiente. Y el acceso a la justicia, es decir, el derecho a una Tutela Judicial Efectiva mediante un Debido Proceso Jurídico, se percibe ahora no solo como un Derecho Constitucional, sino también como un Derecho Fundamental, como uno de los Derechos Humanos esenciales que debe cumplir el Estado Moderno en Derecho.

2.2.27.4. El proceso penal.

Así mismo San Martín (2020) afirma que el proceso penal se define como un conjunto de normas legales y normativas que establecen ciertos comportamientos humanos considerados delictivos, determinando la aplicación de sanción o medida de seguridad a quien los realiza, y asegurando su ejecución mediante la fuerza pública. Es el procedimiento llevado a cabo ante una autoridad judicial, cuyo propósito es el juicio de ciertas acciones u omisiones. Esto implica que sus impactos van a establecer cómo se formará el delito, llevando a cabo de esta manera todos los fallos que llevarán a cabo las consecuencias. (p. 75).

Una vez iniciado el proceso el magistrado tiene que considerar objetivamente el debido proceso y así garantizar a través de su sala la imparcialidad, objetividad, legalidad las garantías que corresponden para un proceso penal transparente al caso.

2.2.27.5. Principios procesales aplicables

Peña (2010) manifiesta que: son aquellos que hacen de la estructura del proceso una unidad dinámica de actos vinculados según una secuencia lógica, y ejecutados por sus protagonistas.

Se tiene que garantizar que el acusado y la autoridad no tengan ningún vínculo, así mismo no debe considerar pruebas que no han sido presentadas o planteadas por el Ministerio Público y a su vez definir los roles que corresponda y así acreditar que se cumpla la norma

2.2.27.6. El principio de legalidad

Representa un componente o uno de los fundamentos que debe tener todo Estado Democrático y de Derecho. Este principio se basa en valores como la libertad y la seguridad individual; por ende, su presencia en las normas del Derecho Internacional Público y en las del derecho penal interno, no hace más que destacar su relevancia y su relevancia en la edificación del control penal. Por lo tanto, es evidente que este principio desempeña un papel fundamental al establecer límites objetivos al uso del poder punitivo estatal; siendo uno que, debido a su naturaleza legal, desempeña un papel crucial y, además, define obligaciones que deben ser cumplidas por los agentes del Estado. (Salinas, 2018).

Por otra parte, cabe mencionar que el artículo II del código procesal penal establece que nadie será penalizado por un acto que no esté contemplado como delito o infracción por la legislación vigente en el momento de su realización, ni será sometido a una pena o medida de seguridad que no esté definida en la misma.

De igual manera, en la jurisprudencia, el principio de legalidad en el ámbito sancionador impide que se pueda atribuir la comisión de una infracción si esta no está previamente establecida en la ley y también impide que se pueda imponer una sanción si esta no está igualmente establecida por la legislación. El principio de legalidad establece tres requisitos simultáneos: la existencia de una ley que sea anterior al hecho sancionado y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado. En otras palabras, el principio y legalidad penal se establece como un

derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, ya que de esta forma resguarda el derecho de no ser penalizado por situaciones no contempladas de manera explícita. (Casación N° 11 -2007- La Libertad).

2.2.27.7. Principio de lesividad

Este principio sostiene que, para ser catalogado como tal, el delito debe ser una infracción a un bien jurídicamente protegido, es decir, que la conducta represente un presupuesto auténtico y genuino de antijuridicidad penal (Salinas, 2018).

El artículo IV del título preliminar del código penal menciona la pena necesariamente exacta de las lesiones o amenazas que se presente a los bienes jurídicos protegidos por la legislación.

Además, en la jurisprudencia suprema, la prohibición de un comportamiento a través de la restricción de derechos fundamentales sólo será constitucionalmente válida si su objetivo es salvaguardar bienes jurídicos de importancia constitucional y siempre que el comportamiento prohibido perjudique o amenace estos bienes jurídicos, considerando la importancia constitucional del bien jurídico que se busca salvaguardar y el perjuicio social del comportamiento que lee a los que lesione o ponga en peligro. (Perú-73-2011-Puno).

2.2.27.8. Principio de presunción de inocencia

señala que este principio se aplica cuando cualquier individuo es considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de forma convincente, la cual se haya concretado en un veredicto definitivo que haya obtenido la autoridad de lo irrevocablemente juzgado. Por lo tanto, la presunción de inocencia debe ejercer sus efectos en la etapa de instrucción. Impidiendo que las acciones restrictivas de los derechos fundamentales, en general, y la detención provisional, en particular, no puedan tomarse sin la presencia previa de justificados motivos de implicación en el acto delictivo del acusado y después de una resolución fundamentada en la que se satisfagan todas las demandas del principio de proporcionalidad. (Lozano, Reséndez, Fernández, 2012).

Todo imputado tiene derecho a la presunción de inocencia durante el proceso, hasta que haya una sentencia firme, ya sea condenatoria o absolutoria y mientras tanto nadie puede vulnerar sus derechos fundamentales.

2.2.27.9. Principio del debido proceso

Es el principio fundamental que posee el derecho, con el objetivo de establecer

en el estado y así distribuir sus responsabilidades de manera equitativa, garantizando que los derechos de la ley sean reconocidos a cada individuo. (Rojas, 2013. p.34).

En el artículo V del título preliminar del código penal, bajo el principio del debido proceso, solo el magistrado competente tiene la facultad de imponer sanciones o medidas de seguridad, y solo puede hacerlo de acuerdo a lo estipulado en la legislación.

En la jurisprudencia, el contenido de este derecho plantea existencias muy específicas. En primer lugar, que el juez o entidad con autoridad jurisdiccional sea un juez excepcional o una comisión especial creada ex profesamente para desempeñar funciones judiciales, garantizando así la prohibición de que el juicio sea dictado por un juez excepcional o por una comisión especial creada ex profesamente para desempeñar funciones jurisdiccionales, o que tal juicio pueda llevarse a cabo. (Exp. N° 0813-2011).

2.2.27.10. Principio del derecho a la prueba

Rojas (2013) en su obra derecho penal parte general, sostiene que es un derecho complejo, dado que su contenido está compuesto por los siguientes derechos: i) los derechos a proporcionar los medios de prueba destinados a demostrar la presencia o ausencia de los hechos que son objeto específico de la prueba; ii) el derecho a que se acepten los medios de prueba proporcionados; iii) el derecho a que se proceda de manera apropiada con los medios de prueba. (p.34)

Es un derecho fundamental ya que se tiene que atestiguar pruebas debidamente valoradas para su aprobación en el caso y esta tiene que ser de utilidad, por lo tanto, debe ser presentada en su oportunidad para que sea estimada en su debido momento y a la vez útil para la defensa.

2.2.27.11. Principio acusatorio

Esta fase se lleva a cabo cuando se presenta una acusación sin perjuicio y es la fase principal del procedimiento. Esta etapa se basa en las facultades del poseedor de las acciones penales para formular la acusación ante todos los órganos jurisdiccionales penales. De esta manera, los fundamentos que se argumenten con evidencias válidas contra el individuo que es objeto del delito. La dimensión práctica del acusatorio se materializa a través del acto procesal penal conocido como acusación. No existe juicio oral sin acusación previa y válida. El ente judicial no puede comenzar el juicio de manera autónoma. La acusación correctamente planteada y aceptada genera un efecto vinculante de eficacia. Estos son los fundamentos del principio acusatorio

(Rojas, 2013, p.35).

Se debe de tener en cuenta el tipo de acusación, así mismo es ajustable en todas las etapas e instancias del transcurso del proceso penal, y en todo el tiempo que dure el juicio y las etapas se debe garantizar la absoluta imparcialidad del o de los magistrados que estén a cargo de la materia.

2.2.27.12. Principio de inmediación

Este principio se encuentra en el artículo ciento treinta y nueve, inciso catorce de la constitución, que establece que no pueden ser privados de su derecho de defensa en ningún caso o procedimiento que se lleve a cabo. El artículo IX del Código dicta que cada individuo tiene un derecho inviolable e irrestricto a recibir información sobre sus derechos y a que se le notifique de inmediato. Por esta razón, se debe considerar el principio de inviolabilidad ya que es un derecho que posee. (Chanamé, 2015, p. 222).

Es la conexión directa entre la audiencia del juez nombrado y los individuos involucrados, así como todas las respuestas recibidas como evidencia dentro del procedimiento que este ha establecido, es el deber que poseen los integrantes del poder. Judicial frente a las operaciones.

En este principio, se aplica a todas las solicitudes, evidencias y recursos presentes en el procedimiento, a los que deben presentarse de manera verbal ante el juez, con el fin de lograr una resolución frente a las partes implicadas. Dicho de otro modo, se interpreta como la forma de presentarse ante el juez. de transmitir los demás principios esenciales, como la publicación, las contradicciones, entre otros. (San Martín, 2020).

Ante lo mencionado podemos decir que el principio de oralidad es importante ya que exige que la resolución judicial se fundamente o así mismo se base solamente en la prueba desarrollada oralmente ante el órgano o miembro legislativo y/o judicial, por otra parte, la resolución judicial que se presente tiene que estar fundamentada únicamente la prueba oral que se desarrolló o proporcione ante el órgano correspondiente.

2.2.27.13. Finalidad

Para Peña (2013) es la razón por la cual se va definir o iniciar algo con un propósito específico. Los objetivos del proceso penal se clasifican en dos categorías:

- Objetivo general e inmediato, que implica la implementación del derecho penal, es decir, la supresión del acto delictivo a través de la sanción.
- Objetivo crucial y mediato, que implica restaurar el orden y la tranquilidad social.

Para lograr estos objetivos, en un procedimiento penal se persigue la certeza y la responsabilidad. El objetivo es alcanzar un estado psicológico de persuasión, donde el Juez pueda aplicar la legislación penal correspondiente al caso específico. La certeza es el desenlace del procedimiento penal. (pp. 33-34)

2.2.28. Derecho constitucional

Por su parte Chaname (2017) refiere con respecto al:

Título I, Capítulo I, artículo 2º, inc. 22 y 24, dónde dice: que si bien es cierto el derecho penal busca sancionar las conductas ilícitas para lograr la paz social y la seguridad personal, por lo tanto la paz social es un derecho constitucional, cabe recalcar que el derecho de toda persona es vivir en un ambiente sano y seguro, es por ello que el derecho constitucional ampara de vivir en una sociedad tranquila y equilibrada, seguridad jurídica que merece toda la población o sociedad, cabe enfatizar que toda persona necesita un ambiente adecuado para vivir en sociedad y por ende la paz es un derecho y un deber la cual debe de cumplirse obligatoriamente, por lo ya mencionado, podemos decir también que la paz es un derecho humano tipificada en nuestra Constitución peruana. (pp. 40-41)

2.3. Hipótesis General

Existe un nivel de percepción insatisfactorio del personal del Ministerio Público sobre el peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023

2.3.1. Hipótesis específicas

- Existe un nivel de percepción insatisfactorio del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023
- Existe un nivel de percepción insatisfactorio del personal del Ministerio Público sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023

2.4. Marco conceptual

Indicador

Entendiendo al indicador como: a algún tipo de procedimiento que se aplique a alguna dimensión de la variable, para establecer qué valor de ella le corresponde a una unidad de análisis determinada. A su vez por “dimensión de una variable” voy a entender un aspecto parcial de la variable (o predicado), que es relativamente independiente de otros aspectos y que, en conjunto, constituyen su sentido total (...). El sentido total de la variable está dado

por la conjunción de todas sus dimensiones, y cada una de estas dimensiones se comporta como una variable, con sus propios valores. El valor final de la variable completa es una resultante del conjunto de los valores de las dimensiones. (Samaja, 1993, p. 161).

Objeto de estudio

Para Padua (2000), llamado también Objeto de investigación es un segmento de la realidad que resulta de interés académico para un investigador. Es decir, es aquello que se intenta averiguar o comprender, y que constituye el asunto que trata indagar; por lo tanto, el objeto de estudio no se puede comprender por separado de problema de que motiva la investigación, sino que en fondo forman parte de lo mismo. (p. 189).

Variable

Es la descripción precisa de las normas y procedimientos que seguirá el investigador para obtener las variables en un estudio, como resultado de la información obtenida del conocimiento científico previo, del método usado para su observación de la naturaleza que adopta, de la forma de categorización o valoración, de la escala usada para su cuantificación o medición, así de la especificación de las categorías o valores finales que tendrá al momento de la descripción o análisis de los datos resultantes de la investigación. El investigador cuando define una variable debe de buscar equilibrio entre viabilidad y precisión de la variable. (García, 1995, p. 188).

Percepción

Para Vargas (1994), La percepción depende de la ordenación, clasificación y elaboración de sistemas de categorías con los que se comparan los estímulos que el sujeto recibe, pues conforman los referentes perceptuales a través de los cuales se identifican las nuevas experiencias sensoriales transformándolas en eventos reconocibles y comprensibles dentro de la concepción colectiva de la realidad. (p. 48).

Peculado de uso

Utilizar es aprovecharse de las bondades que permite el bien sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. No hay aquí el ánimo de dominio sino solo el de servirse del bien. Utilizar es un verbo rector típico dirigido tanto a bienes muebles e inmuebles y presupone en el primer caso la restitución y en ambos casos el cese del uso. Rojas (2019, p. 484)

Sujeto activo

En este ilícito el sujeto activo es el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo

que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. Rojas (2019, p. 484)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Podemos decir que en el tipo de investigación descriptiva “se observa, describe y fundamentan varios aspectos del fenómeno, no existe la manipulación de las variables, tampoco la búsqueda de causa efecto”. (Sousa et al, 2007, p.3).

Es descriptivo porque no existe la manipulación de datos, por lo tanto, solo se va a revelar las características de la percepción del personal del Ministerio Público sobre el delito de peculado de uso.

3.1.2. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es intrínsecamente configurado dentro una orientación **cualitativa**, por lo tanto:

Tamayo y Tamayo (1999), lo conceptualiza que por su enfoque metodológico y su fundamentación epistemología tiene a ser de orden explicativo, orientado a estructuras teóricas y suele confundirse con la investigación etnográfica dado su origen y su objeto de investigación. Utiliza preferentemente información cualitativa, descriptiva y no cuantificada. Estos paradigmas cualitativos e interpretativos, son usados en el estudio de pequeños grupos. Se caracteriza por la utilización de un diseño flexible para enfrentar la realidad y las poblaciones objeto de estudio en cualquier de sus alternativas. Trata de integrar conceptos de diversos esquemas de orientación de la investigación social. En la literatura estos nuevos paradigmas aparecen con nombres diversos bajo la clasificación de enfoques cualitativos.

Es cualitativo porque se está evaluando o determinando los datos perceptivos, en este caso la opinión del personal del Ministerio Público.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental: se determina que “es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos”. (Dzul, 2013).

No experimental por la no existencia de manipulación de variable, se recogió los

datos sin ninguna alteración de su percepción del personal del Ministerio Público.

Transversal o transaccional: Se emplea cuando el método o los métodos o técnicas a emplear, se aplican una sola vez, son los diseños más simples que se utilizan y tienen la ventaja de que se basan en observación o medición simple y, también, en la aplicación de técnicas de entrevista o encuestas, o la combinación de las mismas, para obtener datos sobre el nivel, el estado o la presencia de determinada característica o de varias de ellas. (Hernández et al, 2018, p. 88).

De corte transversal o transaccional, porque en todo el proceso del trabajo de investigación se recogerán o recopilarán los datos de la investigación una sola vez.

Retrospectiva: se define, “basado en la exploración del pasado para conocer el futuro; es decir observa el comportamiento de las variables relevantes del pasado y con base a ellas determina las posibles tendencias futuras”. (Rico, 2007).

Es prospectiva porque en el presente estudio de investigación, no hubo manipulación de la variable.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para Tamayo y Tamayo (1999), “la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de investigación”.

En el presente trabajo de estudio la población estuvo conformado por trabajadores del Ministerio Público y los criterios para ser seleccionados y formar parte de la población en estudio fueron:

- Fiscales adjuntos provinciales que laboran en el Ministerio Público, Huaraz 2023
- Asistentes en función fiscal que en la actualidad prestan sus servicios en el Ministerio Público, Huaraz 2023

3.2.2. Muestra

Según Tamayo y Tamayo (1999), “la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico”.

Podemos mencionar que, es el conjunto de personas que poseen características comunes que son observables en un lugar y momento determinado, donde esta será

desarrollada, dentro de ello tenemos a:

- 11 fiscales que laboran en el Ministerio Público, de la fiscalía anticorrupción y fiscalía superior penal, Huaraz 2023
- 14 asistentes en función fiscal que actualmente laboran en el Ministerio Público, fiscalía anticorrupción y fiscalía superior penal, Huaraz 2023

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable definida por Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64).

Operacionalización: Medina (2014) explica que:

Es el proceso mediante el cual se transforma una variable teórica compleja en variables empíricas, directamente observables, con la finalidad de que puedan ser medidas, desde un punto de la vista más teórico, operacionalizar significa cual es la variable, cuáles son sus dimensiones y cuales son indicadores y el índice (o , lo que es lo mismo, definirla teóricamente, realmente y operacionalmente), ya que todo ello nos permitirá traducir la variable teórica en propiedades observables y medibles, descendiendo cada vez más desde lo general a lo singular (p. 11)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Maya (2014), define que:

Las **técnicas** de investigación son el conjunto de herramientas y estrategias estructuradas que se emplean para abordar, encontrar o validar sobre un tema en particular. Su uso depende del empleo metodológico que se le quiera dar y de la naturaleza del fenómeno estudiado. Es decir, son todos los procedimientos e instrumentos que le permiten al investigador recopilar los datos necesarios sobre el hecho estudiado, sin embargo, para llegar a las conclusiones con respecto al objeto de estudio, hay que emplear diversos métodos que le den fiabilidad y validez a la investigación. Su finalidad es garantizar el proceso investigativo para tratar de resolver las preguntas o hipótesis planteadas, también se emplean para descubrir nueva

información o para mejorar y ampliar la comprensión sobre un tema en particular.

Encuesta: Díaz de Rada (2002), define que es una herramienta de recopilación de información compuesta por un cuestionario con una serie de preguntas relacionadas con el tema que se desea investigar, el objetivo de la encuesta es recopilar y analizar datos basados en un perfil estadístico en la población; por esta razón, una encuesta se aplica a un grupo de personas que representan una muestra significativa de una población más grande y que comparte características similares. (p. 68).

Instrumento o técnica de recolección de datos, consiste en una herramienta la cual se vale un investigador para obtener información que le permita desarrollar su proyecto investigativo. Para utilizar este instrumento debe ser aprobado mediante el cumplimiento de ciertos requisitos de calidad, de confiabilidad, de validez, de objetividad y de prueba piloto. (Ríos 2017, p.103).

El **cuestionario**: son un conjunto de preguntas estandarizadas que se administran a un grupo de personas. Pueden ser administrados en persona, por teléfono o por internet. (Mohamed et al, 2023, p. 56).

Cada tipo de investigación determinará las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas, instrumentos o medios que serán empleados.

Cada técnica tiene su instrumento, en este caso es un cuestionario que consta de 8 preguntas relacionadas a la variable, la aplicación será vía cuestionario a 14 asistentes y 11 fiscales y ellos son el personal que labora en el Ministerio Público, Huaraz 2023, conocedores del tema que corresponde a nuestra investigación en estudio, para conocer el peculado uso.

3.5. Método de análisis de datos

Una vez aplicado el cuestionario al personal del Ministerio Público, los datos fueron transcritos para ser tabulados en la hoja de cálculo del Programa Microsoft office Excel 2010, y posteriormente incorporados en el programa estadístico SPSS Versión 22 para su respectivo análisis estadístico, y su posterior presentación en tablas y gráficos en el informe correspondiente. Posteriormente se realizó la discusión en base a los objetivos y problema del trabajo de investigación, donde finalmente se arribó a las conclusiones y recomendaciones.

3.6. Aspectos éticos

Los principios éticos del Reglamento de integridad científica actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo

del 2024, fueron los siguientes:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se aplicó con el propósito de proteger la participación de los encuestados, porque no se revelan sus nombres u otros datos personales que pudiera causar perjuicio y a la vez respetando su cultura.
- b. **Cuidado del medio ambiente:** No se aplicó este principio porque se enfocó a realizar el recojo de datos de las personas y no se afectó directa o indirectamente el medio ambiente
- c. **Libre participación por propia voluntad:** Se aplicó este principio porque la investigación se desarrolló por medio de encuestas donde se le informó a los participantes de los propósitos y finalidades de la investigación a través de una hoja de consentimiento informado; de tal manera que se expresaron de manera voluntariamente, libre y específica.
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** Se aplicó este principio porque solo fue utilizado para fines de investigación, procurando mantener el bienestar de los participantes guardando la confidencialidad aplicando los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. **Integridad y honestidad:** Se aplicó este principio porque fue de manera objetiva, transparente e imparcial en la difusión responsable de la investigación, evitando algún tipo de daño o riesgo que puedan afectar a los participantes.
- f. **Justicia:** Se aplicó este principio porque a través de un juicio razonable y ponderable permitió la toma de precauciones y límite los sesgos, así también, con un trato igualitario a todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Tabla 1: ¿Ud. cree que los funcionarios y servidores públicos tienen conocimiento sobre el delito de “Peculado de Uso” dentro de la Legislación Peruana?

	f	h%	H%
Siempre	4	16%	16%
A veces	12	48%	64%
Nunca	9	36%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público Huaraz, 2023.

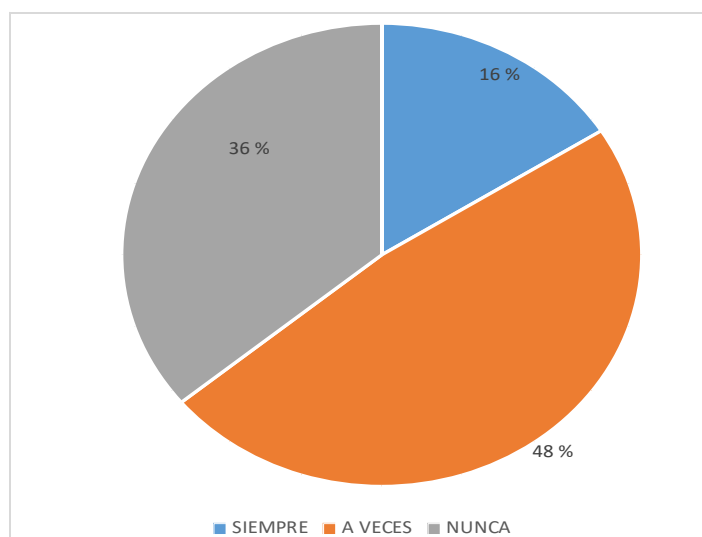


Gráfico 1: Ud. cree que los funcionarios y servidores públicos tienen conocimiento sobre el delito de “Peculado de Uso” dentro de la Legislación Peruana

Fuente: Tabla 1

Análisis e interpretación: De las personas encuestadas el 48% considera que, los funcionarios y servidores públicos a veces tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la legislación peruana, un 36% de los funcionarios y servidores públicos nunca tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la legislación peruana y un 16% de los funcionarios y servidores públicos siempre tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la legislación peruana. En conclusión, el 48% considera que, los funcionarios y servidores públicos a veces tienen conocimiento sobre el delito de peculado de usos dentro de la legislación peruana.

Tabla 2: ¿Cree usted que el funcionario o servidor público da mal uso de los bienes en la administración pública?

	f	h%	H%
Siempre	8	32%	32%
A veces	17	68%	100%
Nunca	0	0%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público, 2023.

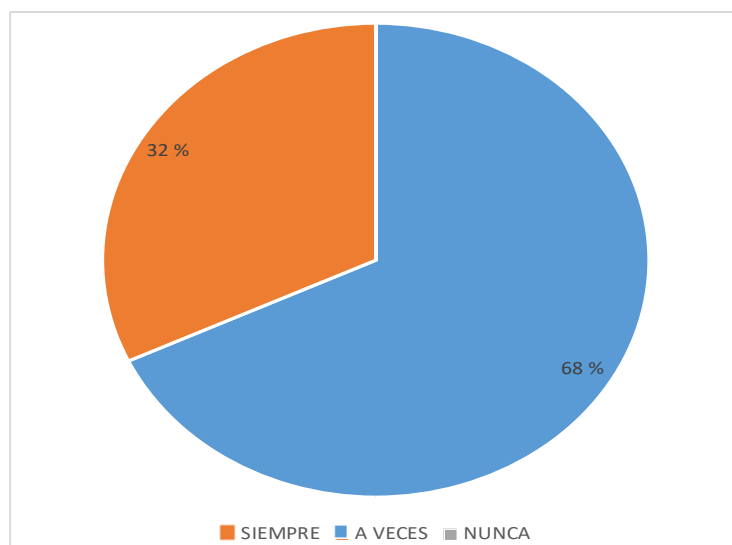


Gráfico 2: Cree usted que el funcionario o servidor público da mal uso de los bienes en la administración pública
Fuente: Tabla 2

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 68% manifiestan que el funcionario o servidor público a veces dan mal uso de los bienes en la administración pública y un 32% consideran que el funcionario o servidor público siempre dan mal uso de los bienes en la administración pública. En conclusión, el 68% manifiestan que el funcionario o servidor público a veces dan mal uso de los bienes en la administración pública.

Tabla 3: ¿El funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, debe considerarse como AUTOR de peculado de uso?

	f	h%	H%
Siempre	16	64%	64%
A veces	7	28%	92%
Nunca	2	8%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público Huaraz, 2023.

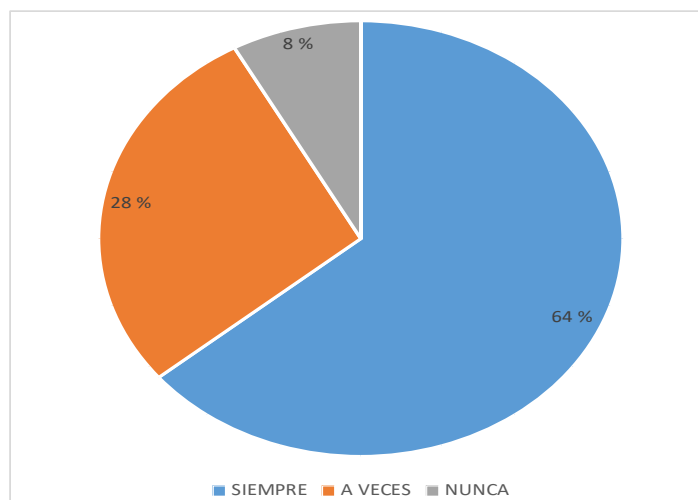


Gráfico 3: El funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, debe considerarse como AUTOR de peculado de uso

Fuente: Tabla 3

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 64% manifiestan que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, siempre debe considerarse como AUTOR de peculado de uso, un 28% consideran que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, a veces debe considerarse como AUTOR de peculado de uso y un 8% refieren que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, nunca debe considerarse como AUTOR de peculado de uso. En conclusión, el 64% manifiestan que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, siempre debe considerarse como AUTOR de peculado de uso.

Tabla 4: ¿Cree Ud. que el delito de peculado de uso se configurará incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación?

	f	h%	H%
Siempre	16	64%	64%
A veces	6	24%	88%
Nunca	3	12%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público, 2023.

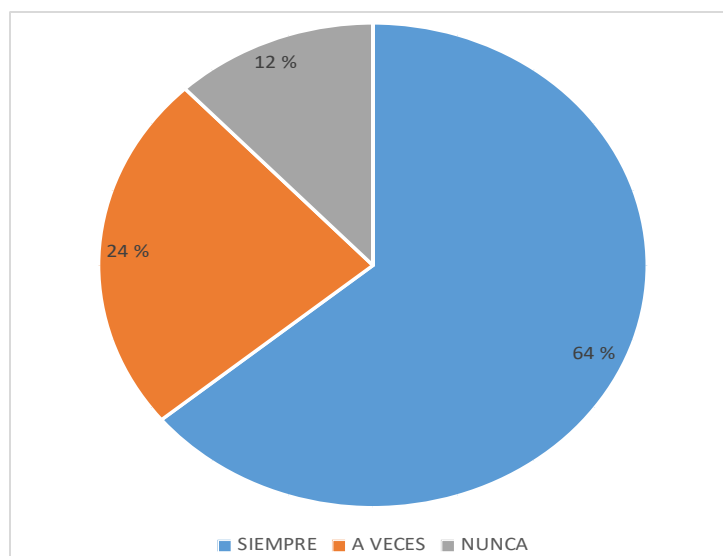


Gráfico 4: Cree Ud. que el delito de peculado de uso se configurará incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación

Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 64% manifiestan que siempre se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación, el 24% consideran que a veces se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación y un 12% refiere que nunca se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación. En conclusión, el 64% manifiesta que siempre se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación.

Tabla 5: ¿Ud. cree que, en las Instituciones públicas, existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público?

	f	h%	H%
Siempre	0	0%	0%
A veces	9	36%	36%
Nunca	16	64%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público, 2023.

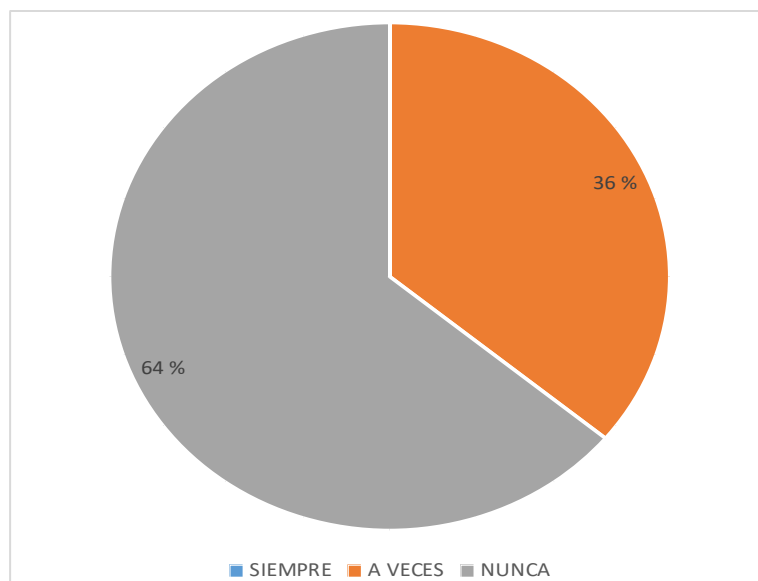


Gráfico 5: Ud. cree que, en las Instituciones públicas, existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público

Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 64% manifiestan que, en las Instituciones públicas nunca existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público y un 36% considera que, en las Instituciones públicas a veces existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios públicos. En conclusión, el 64% manifiesta que nunca en las Instituciones públicas, existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios públicos.

Tabla 6: ¿Cree usted que los funcionarios o servidores públicos deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales?

	f	h%	H%
Siempre	0	0%	0%
A veces	8	32%	32%
Nunca	17	68%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público Huaraz, 2023.

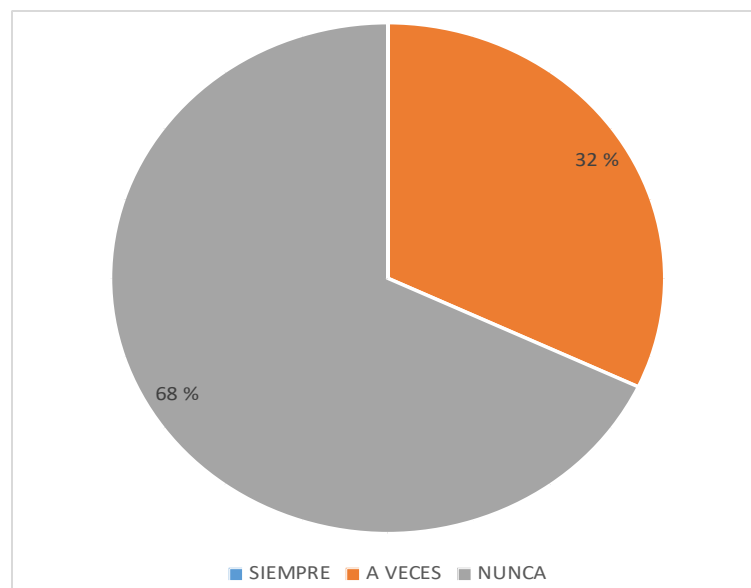


Gráfico 6: Cree usted que los funcionarios o servidores públicos deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales

Fuente: Tabla 6

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 68% manifiestan que los funcionarios o servidores públicos nunca deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales y un 32% considera que los funcionarios o servidores públicos a veces deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales. En conclusión, el 68% manifiesta que nunca los funcionarios o servidores públicos deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales.

Tabla 7: ¿Cree Ud. que el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal?

	f	h%	H%
Siempre	18	72%	72%
A veces	7	28%	100%
Nunca	0	0%	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público, 2023.

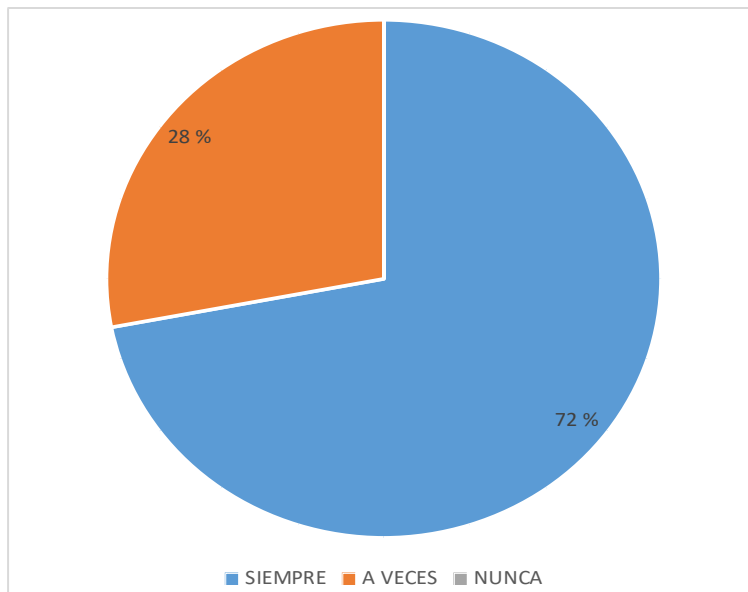


Gráfico 7: Cree Ud. que el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal
Fuente: Tabla 7

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 72% manifiestan que siempre el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal y un 28% refieren a veces el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal. En conclusión, un 72% manifiestan que siempre el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal.

Tabla 8: ¿Sabe Ud. cuáles son las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de Peculado de Uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos?

	f	h%	H%
Siempre	17	68%	68%
A veces	8	32%	100%
Nunca	0	0	100%
TOTAL	25	100%	

Fuente: Cuestionario aplicado al personal del Ministerio Público Huaraz, 2023.

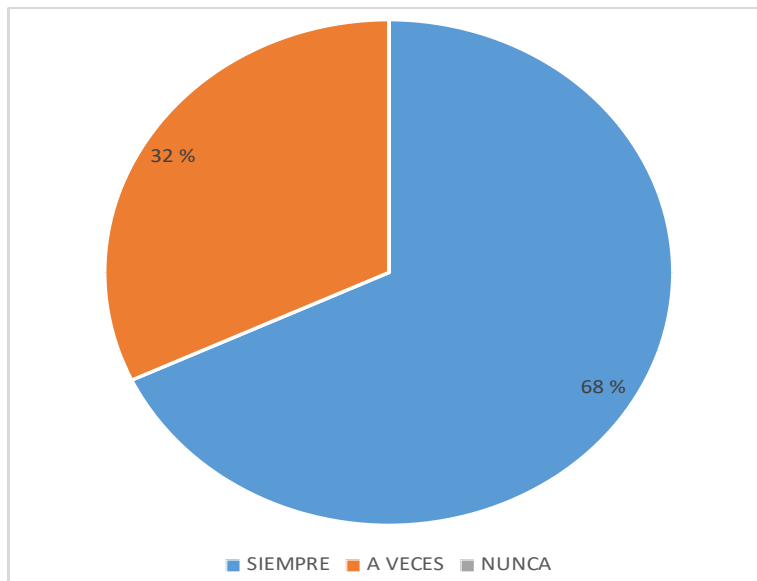


Gráfico 8: Sabe Ud. cuáles son las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de Peculado de Uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos

Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación: Del total de las personas encuestadas el 68% manifiestan saber siempre de las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de peculado de uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos y un 32% refieren saber a veces las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de peculado de uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos. En conclusión, el 68% manifiesta saber siempre las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de peculado de uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos.

V. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general: Analizar la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023

La investigación tuvo como objetivo general analizar la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023, para ello se obtuvo como resultado según la tabla 02, el 68% del personal del Ministerio Público, manifiestan que el funcionario o servidor público a veces dan mal uso de los bienes en la administración pública y un 32% consideran que el funcionario o servidor público siempre dan mal uso de los bienes en la administración pública. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Rivera (2022), en su tesis “El delito de peculado y su relación con el patrimonio público en la Región de Pasco - 2019 – 2020”, quien obtuvo, que el 70% de los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales de la provincia de Pasco actúan frente peculado de uso y que el 30% de los operadores jurídicos participantes de las carpetas fiscales de la provincia de Pasco no actúan frente peculado de uso. Por lo tanto, los servidores y funcionarios públicos cometen delito de peculado en uso cuando usan un bien o recurso que está bajo su responsabilidad para un propósito diferente al que debería ser destinado y sin autorización válida. Asimismo, este autor concuerda a nivel constitucional con Chaname (2017) Título I, Capítulo I, artículo 2º, inc. 22 y 24, dónde dice: que si bien es cierto el derecho penal busca sancionar las conductas ilícitas para lograr la paz social y la seguridad personal, por lo tanto la paz social es un derecho constitucional, cabe recalcar que el derecho de toda persona es vivir en un ambiente sano y seguro, es por ello que el derecho constitucional ampara de vivir en una sociedad tranquila y equilibrada, seguridad jurídica que merece toda la población o sociedad, cabe enfatizar que toda persona necesita un ambiente adecuado para vivir en sociedad y por ende la paz es un derecho y un deber la cual debe de cumplirse obligatoriamente, por lo ya mencionado, podemos decir también que la paz es un derecho humano tipificada en nuestra Constitución peruana. En ese sentido Salinas (2019), refiere que el delito de peculado de uso se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta, o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien, por lo que el agente no tiene ningún ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en

beneficio de un tercero. De igual forma, Chocano (2020), señala que cometen el delito de peculado de uso los funcionarios o servidores públicos que utilizan o permiten que otros utilicen, para obtener beneficios ajenos al servicio, los bienes del Estado.

Según la tabla 05, el 64% del personal del Ministerio Público manifiestan que, en las Instituciones públicas nunca existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público y un 36% considera que, en las Instituciones públicas a veces existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios públicos. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Santos (2020), en su tesis “Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincial de Huánuco”, en que obtuvo que el 75.00% de los encuestados indicaron no existe un control riguroso de bienes del estado destinados a los servidores y funcionarios públicos, un 18.75% indicaron que si existe un control riguroso de bienes del estado destinados a los servidores y funcionarios públicos y un 6.25% indicaron a veces existe un control riguroso de bienes del estado destinados a los servidores y funcionarios públicos. En ese sentido, para el control del delito de peculado en la modalidad de utilización no es necesario que se practique una pericia contable para establecer el perjuicio patrimonial que se causó al Estado (que se requiere cuando se trata de la modalidad de peculado por apropiación), pues se sanciona al agente por usar el bien de la administración pública ilegalmente (y sin el ánimo apropiatorio), independientemente de la producción de un perjuicio patrimonial. (Rojas, 2019).

Según la tabla 08, el 68% del personal del Ministerio Público manifiestan saber siempre de las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de peculado de uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos y un 32% refieren saber a veces las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de peculado de uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Porras (2020), en su tesis “La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2020”, quien obtuvo que el 80% de los jueces, fiscales y abogados de la provincia de los juzgados penales de Huancayo, indicaron que se debe mejorar la sanción por peculado de uso y un

20% de los jueces, fiscales y abogados de la provincia de los juzgados penales de Huancayo, indicaron que se debe mejorar la sanción peculado de uso. En ese sentido, el peculado de uso implica una sanción por uso inapropiado temporal de los bienes públicos y su configuración está vinculada a la existencia de las leyes que regulan la gestión y el empleo de dichos recursos, por lo tanto, la falta de claridad en las disposiciones legales puede facilitar interpretaciones equívocas y situaciones en las que no está claramente definido qué usos son legítimos y cuáles no en relación con estos bienes públicos (Peña, 2019). De igual forma, Torres (2020), señala que el peculado de uso es una modalidad de delito contra la administración pública tipificada dentro de los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Respecto al objetivo específico 1: Respecto al objetivo específico 1: Determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado, en la ciudad de Huaraz, 2023

La investigación tuvo como objetivo específico determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado, en la ciudad de Huaraz, 2023. Según la tabla 01, el 48% del personal del Ministerio Público considera que, los funcionarios y servidores públicos a veces tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la Legislación peruana, un 36% de los funcionarios y servidores públicos nunca tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la Legislación peruana y un 16% de los funcionarios y servidores públicos siempre tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la Legislación peruana. Este resultado desdice con el resultado obtenido por Santos (2020), en su tesis “Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincial de Huánuco”, en que obtuvo que el 95% funcionarios públicos encuestados indican que no tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la normatividad peruana y el 5% funcionarios públicos indican que si tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la normatividad peruana. En ese sentido la normativa peruana en el Código Penal (1991), en su Art. 387 indica que el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, y con

ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Según la tabla 03, el 64% del personal del Ministerio Público manifiestan que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, siempre debe considerarse como AUTOR de peculado de uso, un 28% consideran que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, a veces debe considerarse como AUTOR de peculado de uso y un 8% refieren que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, nunca debe considerarse como AUTOR de peculado de uso. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Porras (2020), en su tesis “La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2020”, quien concluyo que para la norma penal peruana, el delito de peculado doloso en la modalidad de apropiar y utilizar visten de igual contenido de ilicitud, pese a las diferencias si las apreciamos desde una perspectiva patrimonialista o de salvaguarda del derecho de propiedad del ente público, en la modalidad de utilizar existe un exceso en la penalización afectándose el principio de proporcionalidad, razón por la cual debe tener un tratamiento distinto en cuanto a la penalidad de la modalidades mencionadas; Está demostrado, que al sancionar la apropiación y utilización con una misma pena el delito de peculado doloso afecta la valoración o la carga de la pena, porque la pena es igual a la apropiación debiendo ser menor, la pena en la utilización porque el agente solo utiliza las bondades de los caudales y efectos, devolviéndolos a la administración pública del Estado, mientras que la afectación es mayor en la modalidad de apropiación, porque el agente desplaza los bienes a su patrimonio personal sin ánimos de retornarlos a la esfera del patrimonio del Estado. En ese sentido, el peculado en uso se consume en el preciso momento y lugar que se realizan los actos indebidos contra la entidad pública, no hace falta para los efectos de la perfección delictiva para la consumación del delito, pero para delimitar un acto delictivo con la entidad pública, no nos queda más que remitirnos a la esfera subjetiva del agente de la intención que revela el autor con la materialización de la conducta típica y si el agente fuera descubierto in fraganti, ejecutando actos fuera de su deber como funcionario público y haciendo uso indebido de los bienes del estado para su beneficio no podrá negar

su mal proceder y esto se estaría configurando delito. (Cabrera, 2019).

según la tabla 04, el 64% del personal del Ministerio Público manifiestan que siempre se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación, el 24% consideran que a veces se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación y un 12% refiere que nunca se debe configurar el delito de peculado de uso incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Porras (2020), en su tesis “La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2020”, quien obtuvo que el 80% de los jueces, fiscales y abogados de la provincia de los juzgados penales de Huancayo, indican que, si conocen sanciones penales por el delito de peculado, el 13.30% indican que a veces conocen sanciones penales por el delito de peculado y el 6.70% indican que no conocen sanciones penales por el delito de peculado. En ese sentido, para la sanción sobre peculado de uso, es necesario identificar el tipo específico de bien involucrado para fundamentar cada acusación, estableciendo pruebas y evidencia que respalden cada imputación, identificando la asignación temporal de bienes originalmente destinados a cumplir una función pública para realizar actividades de naturaleza privada. (Abanto, 2019).

Respecto al objetivo específico 2: Determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023

Determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023. Según la tabla 06, el 68% del personal del Ministerio Público manifiestan que los funcionarios o servidores públicos nunca deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales y un 32% considera que los funcionarios o servidores públicos a veces deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales. Este resultado desdice con el resultado obtenido por Sierra (2020), en sus tesis “La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal”, en que obtuvo que el 88.34% de

los encuestados manifiestan que no se protege los bienes de la administración pública y el 11.66% de los encuestados manifiestan que no se protege los bienes de administración pública. En ese sentido Salinas (2019), afirma que el bien jurídico protegido genérico de los delitos de peculados de uso, se plasma en el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, protegido por el derecho Penal que busca proteger con cualquiera de las fórmulas legislativas, que regulan las conductas delictivas establecidas en nuestro Código Penal. De igual forma, Vilchez (2018), aclara que más bien el bien jurídico protegido que es el más adecuado para este delito sería que se garantice el compromiso de las autoridades o funcionarios públicos de cuidar y resguardar las condiciones que son una base fundamental para un mejor desarrollo de la sociedad y su correcto funcionamiento.

Según la tabla 07, el 74% del personal del Ministerio Público manifiestan que siempre el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal y un 28% refieren a veces el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal. Este resultado coincide con el resultado obtenido por Campoblanco (2021), en su tesis “La reparación civil y los criterios que utilizan los magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso, en la segunda sala penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash”, que el 100% de los encuestados manifiestan que se debe implementar mejores estrategias de fiscalización en peculado y el 00% manifiestan que se debe implementar mejores estrategias de fiscalización en peculado. En ese sentido, el deficiente control de uso de bienes en la administración pública genera la mayor cantidad de conductas posibles de los funcionarios públicos para dar uso con fines distintos a los autorizados, beneficiándose ellos mismos o a terceros, sin tener la debida autorización. (Cabrera, 2019).

VI. CONCLUSIONES

- Se logró analizar la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, determinando que el sesenta y ocho por ciento del personal del Ministerio Público, manifiestan que el funcionario o servidor público a veces dan mal uso de los bienes en la administración pública, así mismo el sesenta y cuatro por ciento del personal encuestado señalan que en la instituciones públicas nunca existe un control estricto de vehículos, maquinarias o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios públicos y por lo tanto solo el treinta y dos por ciento que fueron encuestados del personal del Ministerio Público refieren saber a veces las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana por el delito de peculado de uso, los cuales son cometidos por los servidores y funcionarios públicos.
- Se logró determinar la percepción sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso identificando que solo un cuarenta y ocho por ciento del personal del Ministerio Público consideran que, los funcionarios y servidores públicos a veces tienen conocimiento sobre el delito de peculado de uso dentro de la legislación peruana, por lo tanto el sesenta y cuatro por ciento del personal del Ministerio Público manifiestan que el funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, siempre debe considerarse como AUTOR de peculado de uso.
- Se logró determinar la percepción sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso determinando que el sesenta y ocho por ciento del personal del Ministerio Público encuestados manifiestan que los funcionarios o servidores públicos nunca deben permitir el uso a terceros de las maquinarias del Estado para fines personales y el setenta y dos por ciento que fueron encuestados manifiestan que siempre el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomiendan que en la administración pública debe realizar monitoreo continuo de los bienes destinados a los funcionarios y servidores públicos, mediante la implementación del sistema de inventario electrónico y así estar informado de las condiciones en la que se encuentra y se hace entrega del bien, esto con la finalidad de garantizar un control riguroso y la detección temprana de posibles irregularidades.
- Se recomienda al Estado peruano mejorar las normas jurídicas en materia del delito de peculado de uso, involucrando a expertos legales y jurídicos en el proceso de creación de estas, con la finalidad de definir claramente los términos jurídicos y asegurar que las normas sean coherentes y consistentes con otros aspectos del marco legal, con ello evitando vacíos legales en delito de peculado de uso, así mismo incentivar y orientar que todo recurso del Estado debe utilizado en beneficio de la población.
- Se recomienda que se implementen programas de formación y mejorar sus conocimientos dentro de ello (capacitaciones y actualizaciones) a los funcionarios y servidores públicos sobre procedimientos correctos de manejo de bienes, la importancia del control interno, las consecuencias legales de malversar bienes del Estado y la promoción de una cultura ética dentro de la administración pública, para garantizar que el personal esté completamente informado y comprometido con la correcta gestión de los recursos públicos y así evitar la participación de terceros y garantizar el correcto uso de las maquinarias, vehículos y otros bienes del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano: Abuso de autoridad, Delitos de los funcionarios, Corrupción administrativa*. Lima, [1era.ed].
<https://es.scribd.com/document/333942841/Manuel-Abanto-Vasquez>
- Acuerdo plenario N° 1-2007/ESV-22. Fj. 4to. Del Recurso de Nulidad N° 2090-2005. Lambayeque. 16 de noviembre del 2007.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ffd9f5004075ba4fb70ff799ab657107/acuerdo_plenario_01-2007_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ffd9f5004075ba4fb70ff799ab657107
- Acuerdo plenario N° 4-2005/CJ-116 Fj. 6, 7, 8. 30 de setiembre del 2005.
<https://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/16.pdf>
- Ackerman, SR (2018). *Corrupción, legalidad y ética*: Marcial Pons.
- Altamirano, P. (2010). *Teoría del Delito*. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Andina Noticias, (2020). *Gobernadores y alcaldes sentenciados en primera instancia serán suspendidos en sus cargos, 22 de diciembre del 2020*.
<https://andina.pe/agencia/noticia-gobernadores-y-alcaldes-sentenciados-primera-instancia-seran-suspendidos-sus-cargos-834224.aspx>
- Arámbulo Márquez, N. (2019). *La laboralización progresiva de la función pública en Venezuela: Sapienza Organizacional*.
<https://www.redalyc.org/journal/5530/553066143004/html/>
- Arenas Benavides, S. (2020). *Peligro Concreto y Peligro Abstracto en el 318 Código Penal: Delitos de lesión y delitos de peligro*.
<https://sergioarenasabogado.com/2020/08/19/peligro-concreto-y-peligro-abstracto-en-el-318-codigo-penal/>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal: Parte General: Exposición referida a los derechos vigentes en Argentina, Colombia, España, México y Venezuela*. [Tercera reimpresión]. Editorial Temis S.A.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. [3ra ed.].
- Barrientos Pérez, D. (2015). *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro: Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego*,

accesorios, partes o municiones.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5235020.pdf>

Bramont-Arias, L. (2019). *Código Penal: Anotado*. Editorial San Marcos.

Bayona Flores, R. (2018). *El Valor del bien mueble como Condición Objetiva De Punibilidad, y Su Aplicación en el Artículo 186° del Código Penal a Propósito del Acuerdo Plenario 004-201*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad de Piura.
<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/1588da93-1238-4f21-bbc2-a1e3586745d3/content>

Burga De La Cruz (2023). *Las etapas del proceso común en el nuevo código procesal penal*.
<https://es.linkedin.com/pulse/las-etapas-del-proceso-com%C3%BAAn-en-el-nuevo-#:~:text=El%20proceso%20com%C3%BAAn%20es%20la,de%20inocencia%2C%20disposici%C3%B3n%20de%20la>

Cabrera, R. (2019). *Los Delitos en la Administración Pública: Un Estudio Penal, Procesal y Jurisprudencial*". [Primera Edición]. Legales Instituto y Legales Ediciones

Campoverde Nivicera, W. Orellana, I. y Sánchez, C. (2008). *El concepto y las funciones de la acción como elementos de la teoría del delito*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200318&lng=es&nrm=iso

Campoblanco, C. (2021). *La reparación civil y los criterios que utilizan los magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso, en la segunda sala penal de la C.S.J.A*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Mención en Ciencias Penales]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1891>

Castillo, J. (2022). *Teoría del Delito*. Pontificia Universidad Católica del Perú

Casación N° 131-2016 - Callao, 21 de marzo de 2017. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/05/Casacion-131-2016-Callao-En-peculado-de-uso-no-es-necesario-pericia-contable-para-establecer-perjuicio-patrimonial-que-se-causo-al-Estado-legis.pe_.pdf

Casación N° 455-2017-Pasco, 19 de junio de 2018.
<https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.455-2017-Pasco.pdf>

Casación N° 11-2007-La Libertad – Principio de Legalidad.

<https://1library.co/article/casaci%C3%B3n-n%C2%BA-la-libertad-principio-de->

legalidad.yjj36g6y

- Castillo Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - Análisis a partir del Acuerdo Plenario N° 5-2015/cij-116*. [Tesis para optar el título de Abogado]. Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8ab46ad3-4a80-45dd-a3e7-b0537ba4942f/content>
- Centy Villafuerte, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Facultad de Economía de la U.N.S.A. [s. edic.]. Arequipa. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Penal (1991). *Jurisprudencia del artículo 388 y 387 del Código Penal: Peculado de uso*. Ip. <https://lpderecho.pe/articulo-388-del-codigo-penal-peculado-de-uso/>
- Corte Suprema de Justicia de Perú (2021). *Recurso de Nulidad No 28-2019*. <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. OEA/Ser. L/V/II. CIDH/REDESCA/INF.1/19. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>
- Chanjan, R. (2020) *Revista General de Derecho Penal 33: Pontifica Universidad Católica del Perú*.
- Chaname, R. (2015) *Lecciones del Derecho Constitucional*. Ed. Lex & Iuris.
- Chaname, R. (2017) *La Constitución de todos los peruanos*. Fondo Ed. Cultural Peruana E.I.R.L. Lima, abril 2017.
- Chocano, P. (2020). *Delitos cometidos por funcionarios Públicos*. Pacífico Editores.
- Decreto Legislativo N°635. *Código Penal*, 08 de abril de 1991. Jurista Editores E.I.R.L. [Edición junio 2020].
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. (2017), 17 de marzo de 2017. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1031047/Decreto_Supremo_N__006-2017-JUS.pdf?v=1595365748
- Díaz de Rada, V. (2002): *Tipos de encuestas y diseños de investigación*. Universidad Pública de Navarra. Pamplona, España.
- Diario Gestión. (2022). *Diez claves para reconocer el delito de peculado* -

IDEHPUCP. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-peculado/>

- Dzul Escamilla, M. (2013). *Asignatura de Fundamentos de la Metodología*. Unidad3. Aplicación básica de los métodos científicos. “Diseño No-Experimental”. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Sistema de Universidad Virtual. https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf
- Espinoza García, H. (2021). *La imprecisa tipificación del delito de peculado culposo contenido en el Código Penal Peruano*. [Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal]. Universidad Continental Escuela de Postgrado. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10376/1/IV_PG_MDD_P_TE_Espinoza_Garcia_2021.pdf
- Estado de Justicia. (2020). *Tercer Informe Estado de la Justicia*. [file:///C:/Users/marx%20engels/Downloads/PEN_Estado_Justicia-2020-Completo%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/marx%20engels/Downloads/PEN_Estado_Justicia-2020-Completo%20(1).pdf)
- Expediente. N° 0813-2011-PA/TC, FJ.13-Lima
- García, F. (1995). *Socioestadística. Introducción a la estadística en sociología*. Ed. Alianza Universidad Textos.
- García, P. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. [Tercera edición corregida y actualizada]. Editorial Ideas Soluciones.
- Gálvez Villegas, T. (2011). *Derecho Penal Parte Especial (introducción a la parte general)*. Tomo I. Jurista Editores. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2064_1_teor%C3%ADa_del_delito_chachapoyas.pdf
- González, M. (2022). *Peligros de la corrupción sistemática*. Revista de Economía.
- Górriz E. (2008). *El Concepto de autor en Derecho Penal*. Valencia. Tirano lo Blanch. p.258.
- Guardia, A. (1999). *Manual de Derecho procesal penal*. Editorial Alternativas, p. 358.
- Hernández et al. (2018). *Metodología de la investigación: Ciencias y Letras*. 3 ciencias.
- Hugo, J. (2019). *El delito de peculado*. Gaceta Jurídica.
- Hurtado, J. (2021). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Instituto Pacifico.
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (2017). *Procesos y Delitos*

Penales.

- Jackobs, G. (1996). *Sociedad, Norma y Persona en la Teoría de un Derecho Penal Funcional*. pp. 36 y 37.
- Jara, R. (2022). *Delitos contra la libertad sexual*. Derecho PUCP.
- Jurisprudencia N° 73-2011-Puno – Derechos Fundamentales
- Laporta, FJ. (2017). *Corrupción y Ética Pública: Ética y Servicio Público*. En R. Robles. pp.75- 85. Astrea.
- Laporta, FJ y Álvarez, S. (2004). *La corrupción política*. Ediciones UIMP. p. 66
- Ley General de Responsabilidades Jurídicas. (2021). Artículo 5. 01 de abril de 2021. https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_per_anex4.pdf
- Liszt, F. (1990). *La idea del fin en el derecho penal: Tratado de Derecho penal*. Editorial Temis S.A.
- Lozano, F. Reséndez, C. Fernández, M. (2012). La Presunción de inocencia. Universidad Autónoma de Coahuila, Poder Judicial del Estado de Coahuila, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Editora Laguna, S.A.C. de C.V.
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Arquitectura. [1° edición electrónica]. <http://www.librosoa.unam.mx/handle/123456789/2418>
- Medina Martínez, N. (2014). *Las variables complejas en investigaciones pedagógicas*. Universidad “Máximo Gómez Báez” de Ciego de Ávila, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5198870.pdf>
- Milenio. (2023). *Suman tres exalcaldes de Hidalgo detenidos por presuntos desvíos de recursos*. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/12/13/suman-tres-exalcaldes-de-hidalgo-detenidos-por-presuntos-desvios-de-recursos-320340.html>
- Montenegro Antón, J. (2022). *La teoría de infracción del deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Señor de Sipán. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/9720>
- Morales Taquia, D. (2018). *El «extraneus» en delitos cometidos por funcionarios públicos*. <https://lpderecho.pe/extraneus-delitos-funcionarios-publicos-jose-antonio-carro-john>
- Molina, C. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Leyer.

- Mohamed et al. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. [Primera edición digital]. Editorial Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C
- Muñoz, F. (1999). *Teoría general del delito*. [Reimpresión de la segunda edición]. Editorial Temis S.A.
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos (2020). *La corrupción y los derechos humanos (A/HRC/44/27)*. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/44/27>
- Nakazaki Servigón, C. (2004). *Juicio Oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. http://dataonline3.gacetajuridica.com.pe/resource_GP/PubOnlinePdf/08082014/img0030.pdf
- Nagler, J. (1903). *Die Teilnahme am Sonderverbrechen: ein Beitrag zur Lehre von der Teilnahme*. Leipzig: Wilhelm Engelmann.
- Padua, J. (2000). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*. Ed. Fondo de Cultura económica.
- Peña, A. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo II. [Primera edición]. Editorial Moreno S.A. Editorial Idemsa.
- Peña, A. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Tomo I. [Sexta edición]. Editorial Moreno S.A. Editorial Idemsa.
- Peña, A. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo V. [Tercera edición]. Editorial Moreno S.A. Editorial Idemsa.
- Peña Gonzales, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación – APECC. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Pérez-Liñán, A. y Renno, LR (2019). La irresistible tentación de la corrupción total. *Revista de Democracia en Español*, pg. 29.
- Pérez, J. (2021). *Corrupción organizada y sus efectos sociales: Criminalidad*.
- Pérez Porto, J. y Gardey, A. (2021). *Servidor público - Qué es, importancia, definición y concepto. Definición*. <https://definicion.de/servidor-publico/>
- Peruzzotti, E. y Smulovitz, C. (2002). *Controlando la política: Ciudadanos y medios en las*

nuevas democracias latinoamericanas. Temas editoriales.

- Poder Judicial del Perú (2019). *Acuerdo Plenario N° 3-2019/CIJ-116*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-3-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf
- Posada, R. (2009). *El dolo en el código penal de 2000*. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. N° 1.
- Poder Judicial del Perú (2019). *Acuerdo Plenario N° 3-2019/CIJ-116*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-3-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf
- Poder Judicial del Perú (2019). *Acuerdo Plenario N° 3-2019/CIJ-116*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-3-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf
- Quinteros, M. (2018). *La imprudencia médica desde la perspectiva penal*. Derecho y Sociedad, 14 (3).
- Quispe, R. (2021). *Peculado de uso*. Revista de Actualidad Jurídica, 3(1), 79-92.
- Quiroga, J. (2006). *Debido proceso*. Separación de roles juez y fiscal. Función reuigente. Función decisora. Corte Suprema de Justicia de la Nación
<https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/30469-quiroga-debido-proceso-separacion-roles-juez-y-fiscal-funcion-reuigente-funcion>
- Rae, R. (s.f). *Cargo de confianza*. *Diccionario Panhispánico Del Español Jurídico* - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/cargo-de-confianza>
- Ramírez, L. (2021). *Prevalencia del delito de peculado doloso de funcionarios públicos, Huaraz 2015-2018*. [Tesis para optar el título profesional de Abogado]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/67939>
- Revista IUS. (2020). *El delito de peculado en la jurisprudencia*. Revista IUS, 14(35), 156-170.
- Rivera. E. (2022), en su tesis. *El delito de peculado y su relación con el patrimonio público en la Región de Pasco - 2019 – 2020*. [Tesis para optar el grado de maestro en derecho, mención en ciencias penales]. Universidad Nacional Hermilio Valdizan
Escuela de Posgrado.
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/8503/PCP00268R68.pdf?sequence=1>
- Reyna, L. (2021). *Los delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano*. Revista

Oficial Del Poder Judicial.

- Rivera Del R. (2021). *La responsabilidad de los funcionarios públicos y el delito de peculado doloso en el distrito judicial de Cañete*, 2020.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Editorial Servicios Académicos intercontinentales S.L. ISBN-13: 978-84-17211-23-3. Campus Universitario Teatinos Boulevard Louis Pasteur, 4.
- Rico, S. (2007). *Prospectiva*. Director de la Catedra del curso en el Centro de Altos Estudios Nacionales, Universidad de la Plata Argentina, Docente invitado en Prospectiva Estratégica en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES), Bs.As.
- Rodríguez, A. (2018). *Principios fundamentales del derecho penal moderno*. Revista de Leyes.
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal: estudios fundamentales de la parte general y especial*, Lima. Gaceta Jurídica.
- Rojas, F. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*. Editorial Nomos & Thesis EIRL.
- Rojas, F. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. Editores Grijley
- Rojas, F. (2019). *Manuel operativo de los Delitos contra la Administración Pública. [3era Edición], actualizada y aumentada*. Editores Grijley.
<https://libreriasgrijley.com/wp-content/uploads/2021/01/Fidel-Rojas.pdf>
- Roxín, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual*, traducido por Abanto Vásquez, T. II, p. 310. <https://derechopenalenlared.com/libros/clus-roxin-teoria-delito.pdf>
- Roxín, C. (2006). *Derecho Penal Parte General: La estructura de la Teoría del Delito*. Tomo I. Civitas ediciones, S.L.
https://www.academia.edu/36518638/Derecho_Penal_Parte_General_Tomo_I_Fundamentos_la_estructura_de_la_teor%C3%ADa_del_delito_Claus_Roxin
- R.N. N° 546-2012-Lima, (S.P.T). Fj. 26, 16 de mayo de 2013
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Recurso-de-nulidad-546-2012-Lima-Legis.pe_.pdf
- R.N. N° 375-2004. Ucayali, (S. P.T). 30 de diciembre de 2004.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d353ee80458cce7a94a9fe04d51e568e/doc11827320180517102532.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d353ee80458cce7a94a9fe04d51e568e>
- R.N. N° 2212-2004. Lambayeque, (S.P.T). 13 de enero de 2005.

- <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/833d1680407270298d2bcd99ab657107/R.N.N%C2%B0+2212-2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=833d1680407270298d2bcd99ab657107>
- R.N. N° 615 – 2015 Lima (S. P.P), 16 de agosto de 2016. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/R.N.-615-2015-Lima.pdf>
- R.N. N° 2659-2011-Arequipa, (S. P.T). Fj.5. 22 de noviembre de 2012. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fa204800409d5e9f8c66dd3e05a158dc/RN%2B2659-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fa204800409d5e9f8c66dd3e05a158dc>
- Santos, J. (2020). *Delito de peculado de uso por servidores y funcionarios del gobierno regional y municipalidad provincial de Huánuco*, 2020. [Tesis para obtener el grado de Magister EN Derecho y Ciencias Políticas mención: Derecho Penal]. Universidad de Huánuco. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3028791>
- San Martin, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Segunda edición, Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, pp. 58-62.
- Samaja, J. (1993). *Epistemología y metodología*. Eudeba.
- Salinas, R. (2013). *Los delitos contra la vida y la integridad corporal*. Editores Grijley.
- Salinas, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública*. [5° Edición]. Editorial Iustitia.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial*, Magíster en Ciencias Penales y egresado del Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Lima.
- Sierra, B. (2020). *La determinación legislativa de la pena del delito de peculado frente al principio de proporcionalidad penal*. [Tesis para la obtención del título de Abogado]. Universidad Central del Ecuador. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/b6aa8efe-0ac7-4034-83b3-183aaf1eb15b>
- Sousa et al. (2007). *Revisión de diseños de investigación resaltantes para enfermería parte I: Diseños de investigación cuantitativa*. <file:///C:/Users/Eli/Downloads/2023%20HADI%20-%20METODOLOG%C3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20-%20GUIA%20PARA%20EL%20PROYECTO%20DE%20TESIS.pdf>
- Suarez, A. (1998). *Autoría y participación*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. p.

292.

- Tamayo y Tamayo, M. (1999). *Aprender a investigar: La Investigación*. Módulo 2. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES. <https://vdocument.in/tamayo-y-tamayo-metodologia-de-la-investigacionpdf.html?page=20>
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - *Ley del Procedimiento Administrativo General* (2021). 26 de julio 2021. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/2039342-texto-unico-ordenado-de-la-ley-n-27444-ley-del-procedimiento-administrativo-general>
- Ticona, E. (2020). La razón. *Condenan por peculado en argentina a expresidente Menem*. Diario publicado el 27 de marzo 2020. <https://www.la-razon.com/lr-article/condenan-por-peculado-en-argentina-a-expresidente-menem/>
- Torres, D. (2022). *Apuntes sobre el delito de peculado: lo que todo servidor público debe evitar - IDEHPUCP*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/apuntes-sobre-el-delito-de-peculado-lo-que-todo-servidor-publico-debe-evitar/>
- Torres, M. (2019). *El delito de Peculado de Uso en la Jurisprudencia*. Derecho & Sociedad, 20(1), 201-212.
- Torres, A. (2020). *Delitos contra la Administración Pública*. Instituto Pacifico Universidad Uladech Católica los Ángeles de Chimbote. (2021) *Código de ética para la investigación*. Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P del 28 de diciembre de 2017, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Urpeque, H. (2020). Perú 21. *Inhabilitan a gobernador regional de Moquegua por delito contra la administración pública*. Diario matutino publicado el 28 de noviembre 2020. <https://peru21.pe/peru/moquegua-inhabilitan-gobernador-regional-443442-noticia/>
- Vásquez, C. (2020). *La Benignidad De La Pena En El Delito De Peculado Doloso Y Su Finalidad Disuasiva En La Región Pasco 2014-2016*. [Tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal]. Universidad Cesar Vallejo Escuela de Postgrado
- Vargas, L. (1994). *Alteridades, sobre concepto de percepción*. [Vol.4]. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa Distrito Federal, México. <https://www.redalyc.org/pdf/747/74711353004.pdf>
- Vidal Aponte, G. (2023). *Los delitos contra la Administración Pública*.

<https://www.gersonvidal.com/blog/delitos-contr-administracion-publica/>

Vílchez, R. (2018). *Aproximación al a intervención penal anticipada: Un cambio de perspectiva en el tratamiento de los delitos de peligro*. Palestra.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Parte General*. [Primera Edición], de la Cuarta Reimpresión: Editorial Grijley

Vizcardo, S. (2015). *El tratamiento del ilícito tributario desde la óptica del derecho penal y del derecho administrativo sancionador*. [Vol. 2]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Yataco, L. (2021). *Juzgamiento en el Sistema Penal Peruano*. Revista Legem.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	MEDOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Cuál es la percepción del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023?</p> <p>2. ¿Cuál es la percepción del personal del Ministerio Público sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso de uso en la ciudad de Huaraz, 2023?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Analizar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>1. Determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023</p> <p>2. Determinar la percepción del personal del Ministerio Público sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso de uso en la ciudad de Huaraz, 2023.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Existe un nivel de percepción insatisfactorio del personal del Ministerio Público sobre el peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1. Existe un nivel de percepción insatisfactorio del personal del Ministerio Público sobre el sujeto activo proclive a la comisión del delito de peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023.</p> <p>2. Existe un nivel de percepción insatisfactorio del personal del Ministerio Público sobre el tipo de bienes susceptibles al peculado de uso de uso en la ciudad de Huaraz, 2023.</p>	<p>Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Percepción sobre conocer sobre el delito de peculado de uso en la Legislación peruana - Percepción sobre el mal uso de los bienes en la administración pública - Percepción sobre un tercero que use maquinarias del Estado se considere AUTOR de peculado de uso. - Percepción sobre si se configura delito de peculado de uso habiéndose restituído el bien al Estado materia de apropiación. - Percepción si existe control estricto sobre el uso de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado. - Percepción sobre permitir el uso de terceros las maquinarias del Estado para fines personales. - Percepción sobre si se hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal. - Percepción si conoce las sanciones penales de nuestra Legislación peruana por el delito de peculado de uso. 	<p>Tipo de investigación: Cualitativa</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental transeccional – retrospectiva</p> <p>Población: Personal del Ministerio Público</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Fuente: Tabla elaborada por la investigadora

ANEXO 02: REPRESENTACIÓN DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO	VARIABLE EN ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICIÓN OPERACIONAL
				INDICADORES DE LA VARIABLE
PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023	Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso en la ciudad de Huaraz, 2023	Son reglas de conducta promulgadas por un poder legítimo, que regulan jurídicamente la forma en que se debe utilizar los bienes públicos sin ánimo de aprovechar de su cargo le da mal uso o permite que otro use indebidamente (Rojas, 2019, p. 484).	Percepción sobre peculado de uso	<ul style="list-style-type: none"> - Percepción sobre conocer el delito de peculado de uso en la Legislación peruana. - Percepción sobre el mal uso de los bienes en la administración pública. - Percepción sobre un tercero que use maquinarias del Estado se considere AUTOR de peculado de uso. - Percepción sobre si se configura delito de peculado de uso habiéndose restituido el bien al Estado materia de apropiación. - Percepción si existe control estricto sobre el uso de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado. - Percepción sobre permitir el uso de terceros las maquinarias del Estado para fines personales. - Percepción sobre si se hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal. - Percepción su conoce las sanciones penales de nuestra Legislación peruana por el delito de peculado de uso.

Fuente: Tabla elaborada por la investigadora

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

***PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL
PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023***

ENCUESTA APLICADO AL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

HUARAZ, 2023

Lugar: _____

Fecha: _____

INSTRUCCIÓN: El cuestionario posee tres alternativas de respuesta: SIEMPRE (1), AVECES (2), NUNCA (3), marque un (X) en la hoja de respuesta aquella que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo al siguiente código:

I. DATOS GENERALES				
Participantes en la entrevista:				
Personal del Ministerio Público (Fiscales y asistentes en función fiscal)				
N°	ITEMS	Ponderación		
		1	2	3
1	¿Ud. cree que los funcionarios y servidores públicos tienen conocimiento sobre el delito de "Peculado de Uso" dentro de la Legislación Peruana?			
2	¿Cree usted que el funcionario o servidor público da mal uso de los bienes en la administración pública?			
3	¿El funcionario público que administra los caudales estatales dentro de su ámbito de custodia, permite inconscientemente que un tercero use la maquinaria del Estado, debe considerarse como AUTOR de peculado de uso?			
4	¿Cree Ud. que el delito de peculado de uso se configurará incluso cuando los empleados del contratista hayan restituido el bien del Estado materia de apropiación?			
5	¿Ud. cree que, en las Instituciones públicas, existe un control estricto de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado destinado a los servidores y funcionarios público?			
6	¿Cree usted que los funcionarios o servidores públicos deben permitir el uso a terceros las maquinarias del Estado para fines personales?			
7	¿Cree Ud. que el funcionario o servidor público hace uso de vehículos del Estado para fines personales por falta de conocimiento de la Norma legal?			
8	¿Sabe Ud. cuáles son las sanciones penales establecidas en nuestra Legislación peruana, por el delito de Peculado de Uso, cometidos por los servidores y funcionarios públicos?			

ANEXO 04. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

1. Carta de presentación

Magister / Doctor:

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: MAYHUAY SALAZAR ELIZABETH MERCEDES, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: “**PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023**”, y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



Mayhuay Salazar, Elizabeth Mercedes
DNI N° 43098521

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.: [REDACTED]

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar estudiante / egresado del programa académico de estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "**Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023**", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

DNI: 43098521



Firma de estudiante

Doctora: ~~Elvira Cecilia Vera Quiroz~~

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar estudiante / egresado del programa académico de estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "**Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023**", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

DNI: 43098521



Firma de estudiante

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister: P[REDACTED]

Presente.-

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar estudiante / egresado del programa académico de estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: "**Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023**", y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.



Atentamente,

DNI: 43098521

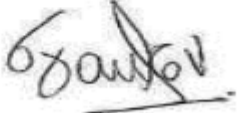



Firma de estudiante



2. Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: <u>RENZO SIMONINI ESCOBEDO</u>	
N° DNI / CE: <u>48116058</u>	Edad: <u>69</u>
Teléfono / celular: <u>98211559....</u>	Email: <u>s.escobed@dos@gmail.com</u>
Título profesional: <u>abogado</u>	
Grado académico: <u>Maestría</u>	Doctorado: <u>X</u>
Especialidad: <u>MAESTRO CON MENCION EN DERECHO PENAL</u>	
Institución que labora: <u>UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS</u>	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023	
Autor(es): <u>Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar</u>	
Programa académico: <u>Estudiante de la carrera de Derecho</u>	
 Firma	 Huella digital

2. Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: FANNY COLETA VERA CORDERO	
N° DNI / CE: 1[REDACTED]05	Edad: 49
Teléfono / celular: 97[REDACTED]38....	Email: fann[REDACTED]vera_09@hotmail.com
<hr/>	
Título profesional: abogada	
Grado académico: Maestría	Doctorado: <input checked="" type="checkbox"/>
Especialidad: MAESTRO CON MENCION EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	
Institución que labora: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	
<hr/>	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023	
Autor(es): Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar	
Programa académico: Estudiante de la carrera de Derecho	
<hr/>	
 Firma	 Huella digital

2. Ficha de Identificación del Experto

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: P[REMIRO] MONTES M[ELGAREDO]	
N° DNI / CE: 20001028	Edad: 63
Teléfono / celular: [REDACTED] B....	Email: f[REDACTED]9@hotmail.com
Título profesional: abogada	
Grado académico: Maestría	Doctorado: X
Especialidad: MAESTRO CON MENCION EN DERECHO PENAL Y LABORAL	
Institución que labora: UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	
Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis	
Título: Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023	
Autor(es): Elizabeth Mercedes Mayhuay Salazar	
Programa académico: Estudiante de la carrera de Derecho	
 Firma	 Huella digital

3. Formato de ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: <i>Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023</i>								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Sujeto activo	x		x		x		
2								
	Dimensión 2:							
1	Conducta	x		x		x		
2								
	Dimensión 3:							
1	Bienes	x		x		x		
2								
	Variable 2:							
	Dimensión 1:							
1								
2								
	Dimensión 2:							
1								
2								

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

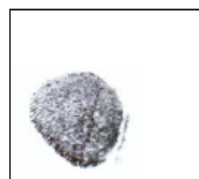
..... Opinión de experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr. ~~PERNICHINO MATEO~~ DNI: 4~~11111111~~8



Firma



3. Formato de ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACIÓN*								
TÍTULO: <i>Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023</i>								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Dimensión 1:							
2								
1	Sujeto activo	X		X		X		
2								
	Dimensión 2:							
1	Conducta	X		X		X		
2								
	Dimensión 3:							
1	Bienes	X		X		X		
2								
	Variable 2:							
	Dimensión 1:							
1								
2								
	Dimensión 2:							
1								
2								

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

..... Opinión de experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg P. [REDACTED] DNI: [REDACTED]





3. Formato de ficha de Validación (para ser llenado por el experto)

FICHA DE VALIDACION*								
TÍTULO: <i>Percepción del personal del Ministerio Público, sobre el peculado de uso, en la ciudad de Huaraz, 2023</i>								
	Variable 1:	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
	Dimensión 1:							
1	Sujeto activo	x		x		x		
2								
	Dimensión 2:							
1	Conducta	x		x		x		
2								
	Dimensión 3:							
1	Bienes	x		x		x		
2								
	Variable 2:							
	Dimensión 1:							
1								
2								
	Dimensión 2:							
1								
2								

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

Recomendaciones:

.....Opinión de experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg. **Pedro Montes Melgar** DNI: 20000000



Firma



ANEXO 05. PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. P I a de 33 años de edad y con DNI n° 77777777

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023”**

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Firma del participante



Huaraz 03/11/2023

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña., de 28 años de edad y con DNI n°

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023”**

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Firma del participante



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

D. /Dña. NEX PAOLOFO, de 34 años de edad y con DNI n° 4017201.

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023”**

He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Firma del participante



Huaraz, 03/11/2023

ANEXO 06: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

D. /Dña., de años de edad y con DNI N°

Manifiesto que he leído y entendido la hoja de información que se me ha entregado, que he hecho las preguntas que me surgieron sobre el proyecto y que he recibido información suficiente sobre el mismo.

Comprendo que mi participación es totalmente voluntaria, que puedo retirarme del estudio cuando quiera sin tener que dar explicaciones y sin que esto repercuta en mis cuidados médicos.

Presto libremente mi conformidad para participar en el Proyecto de Investigación titulado **“PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOBRE EL PECULADO DE USO, EN LA CIUDAD DE HUARAZ, 2023”** He sido también informado/a de que mis datos personales serán protegidos de acuerdo con los principios éticos de acuerdo con la normativa que señala la protección de datos personales. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y el Reglamento de ética de la investigación de la Universidad.

Tomando ello en consideración, OTORGO mi CONSENTIMIENTO para cubrir los objetivos especificados en el proyecto.

Firma



Mayhuay Salazar, Elizabeth Mercedes
DNI N° 43098521
Código Orcid: 0000-0002-1707-0430
Código de estudiante: 1203111077

ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

